

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DÉCIMO TERCER PROCESO DE GRADO**



TRABAJO DE GRADUACIÓN:

“EL DERECHO A LA FILIACIÓN FAMILIAR DE LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN ABANDONO POR SUS PROGENITORES Y LA ADOPCIÓN COMO UNA ALTERNATIVA REAL AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
ALVARADO LÓPEZ, MARIO ANTONIO
GUEVARA VÁSQUEZ, ALFREDO ALEXANDER
NOVOA POLANCO, LORENA ELIZABETH
RAMÍREZ DE PAZ, MARGARITA CRISTINA**

**DOCENTE DIRECTOR
LIC. JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES**

**COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADO
LIC. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN**

**SANTA ANA JUNIO 2011 CENTROAMÉRICA
EL SALVADOR**

**AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTOR:

MASTER RUFINO QUEZADA SÁNCHEZ

VICE- RECTOR:

MÁSTER OSCAR NOÉ NAVARRETE

VICE-RECTOR ACADÉMICO:

MÁSTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS

SECRETARIO GENERAL:

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

FISCAL GENERAL:

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

**AUTORIDADES DE LA
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO:

LICENCIADO JORGE MAURICIO RIVERA

VICE-DECANO:

MASTER ELADIO EFRAÍN ZACARÍAS ORTEZ

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICENCIADO VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS:

LICENCIADO JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN

AGRADECIMIENTOS.

A Dios Padre Todo Poderoso, por ser quien durante mi vida ha guiado mis pasos y me ha Bendecido con la dicha de culminar mis estudios con el presente trabajo de Grado.

A mis Padres Mario Antonio Alvarado López y Maritza Nilda López de Alvarado a quien en lo particular le dedico este triunfo puesto que han sido los que han inculcado en mi el espíritu de superación y su vida la han dedicado a forjar mi vida de Valores y Respeto. Los Amo Mucho.

A mis hermanos que me han apoyado durante este largo camino académico y estar en los momentos que los he necesitado y brindándome su apoyo incondicional.

A mi Esposa e hijos por tener la paciencia suficiente de sacrificar parte de su tiempo conmigo mientras se lo dedique a mis estudios. Gracias por apoyarme los Amo Mucho.

A todas aquellas personas que llegaron a formar parte de mi vida (G.B.B.M) brindándome su apoyo y parte de su vida en darme ánimos en mi vida para salir adelante. Dios les Bendiga y les pague todos sus detalles y atenciones.

A mi grupo de Tesis por su comprensión y apoyo, A mi Asesor Metodológico Dr. Ascúnaga, a mi Asesor Lic. Juan José Zaldaña y a todos los docentes que durante mi formación académica brindaron su aporte.

A todos ustedes le dedico este triunfo y les agradezco con el corazón por los sacrificios que han hecho en aguantar conmigo hasta el final.

MARIO ANTONIO ALVARADO LÓPEZ.

DEDICATORIA

A mi madre artífice, del sacrificio.

ALFREDO ALEXANDER GUEVARA VASQUEZ.

AGRADECIMIENTOS.

Le doy gracias a Dios primeramente ya que él es el dador de la vida, la salud, y todo lo bueno de la existencia, ya que por su gran misericordia he podido llegar a esta meta, a este triunfo, que rindo al pie de la cruz de mi Jesús, ya que ahí fue donde el Señor llevo mis aflicciones y me dio la victoria en esta carrera. ¡A Dios sea la gloria por lo que hizo por mí!

Le agradezco también, a mis padres, mi madre Flor de María Polanco de Novoa y mi padre Samuel Josué Novoa Roman, ya que ellos han sido siempre el apoyo pleno e incondicional en la vida, les agradezco por darme la oportunidad de que pudiera obtener una profesión, con la cual atesoro una perspectiva diferente de la vida a través del conocimiento y la educación. También agradezco a mi hermano Josué Novoa por ayudarme y colaborar tecnológicamente en todo lo posible conmigo y a mi abuelita Bertha García por orar siempre por mí. Es la mejor familia que me regalo mi creador, son lo máximo, los amo.

Mis mejores amigas Margarita Cristina Ramírez, Alma Raquel Castaneda y Griselda Garza, entre otros amigos que han sido mi alegría y fortaleza para afrontar las dificultades de la vida y los nuevos retos por sobrellevar, les agradezco por que han estado en cada segundo importante de mi vida en las buenas y malas, trabajando paso a paso conmigo para alcanzar este triunfo.

Y les agradezco muy sincera y profundamente a todos los que hicieron posible este triunfo por medio de sus conocimientos, al Doctor Raúl Azcunaga, ya que con su ayuda pudimos concretar el trabajo de grado, por su voluntad y profesionalismo al momento de orientarnos metodológicamente, a mi asesor Lic. Juan José Zaldaña que coadyuvo en la parte jurídica de la temática del trabajo dando con su vasto conocimiento la calidad requerida de la investigación, y también a la licda. Modesta Zarceño por su amistad, colaboración, y orientación para la culminación y consecución de este triunfo.

LORENA ELIZABETH NOVOA POLANCO.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente doy gracias a Dios todo poderoso por darme la oportunidad de haber iniciado una carrea y asimismo haberla culminado, porque estuvo a mi lado a lo largo de toda ese camino.

Asimismo agradezco también a mis padres Daniel Ramírez Rodríguez y Alicia De Paz de Ramírez, por su apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera, porque siempre han creído en mí, alentándome a que saliera adelante y poder formarme como una profesional, un agradecimiento muy especial a mi amado hermano Daniel Ernesto Ramírez De Paz que siempre me brindó su apoyo para poder lograr este triunfo, a mis hermanos Juan José Ramírez De Paz y Blanca Estela Ramírez De Paz, por su comprensión, así mismo a todas aquellas personas que de una u otra manera me ayudaron a la culminación de mi carrera.

A mi abuelita Ana Margarita Ramírez Cisneros quien estuvo conmigo al inicio de mi carrera y aunque ahora ya no esté presente, dedico este triunfo por todo su dedicación y ejemplo para mi vida.

A mis amigas Lorena Elizabeth Novoa, Alma Raquel Castaneda, Hilda Garza y Mary Castro por haber compartido conmigo los momentos buenos y malos de mi vida, así como a mis compañeros de tesis por todo el tiempo que compartimos en el desarrollo del trabajo.

También agradezco a mi asesor Juan José Zaldaña Linares, por todo el tiempo que nos dedicó a lo largo del trabajo de investigación, asimismo a la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño por su colaboración con nuestro trabajo de grado, y al Doctor Raúl Azcunaga, por habernos ayudado en la etapa metodológica de la investigación.

MARGARITA CRISTINA RAMIREZ DE PAZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO I	8
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Justificación	12
1.3 Objetivos	14
1.4 Preguntas	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes histórico	17
2.2 Marco doctrinario	19
2.2.1 Filiación	19
2.2.1.1 Concepto	19
2.2.1.2 Características	19
2.2.1.3 Clasificación	21
2.2.2 Vínculo familiar	22
2.2.3 Efectos de la filiación	25
2.2.4 Consecuencias de la falta de filiación	27
2.2.5 Abandono	29
2.2.6 La adopción	29
2.2.6.1 Concepto	29
2.2.6.2 Características de la adopción	30
2.2.6.3 Clasificación de la adopción	32

2.2.6.4 Finalidad de la adopción	33
2.2.6.5 Procedimiento administrativo para la adopción en El Salvador	34
2.2.6.6 Procedimiento administrativo de la adopción en La Oficina Para Adopciones (OPA)	41
2.3 Marco jurídico	44
2.3.1 Marco legal internacional	45
2.3.1.1 Declaración de los derechos del niño	45
2.3.1.2 Convención de los derechos del niño	45
2.3.2 Marco legal nacional	47
2.3.2.1 Constitución de la República de El Salvador	47
2.3.2.2 Código de familia	48
2.3.2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	50
2.3.2.4 Código penal	51
2.3.2.5 Ley del nombre de la persona natural	52
2.3.2.6 Ley orgánica de la Procuraduría General de la República	52
CAPÍTULO III	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 Naturaleza de estudio	54
3.2 Tipo de estudio	55

3.3 Objeto empírico de estudio	55
3.4 Perfil de los sujetos de estudio	56
3.5 Muestra Cualitativa	57
3.6 Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección datos	58
3.6.1 Entrevista a profundidad	58
3.6.2 Estudio de casos	59
3.6.3 Observación documental	59
3.7 Plan de análisis	60
3.7.1 Fase Preparativa	60
3.7.2 Fase de campo	60
3.7.3 Fase de organización de datos	61
3.7.4 Fase de análisis e interpretación	61
3.8 Presupuesto Financiero	61
CAPITULO IV	63
ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS	
4.1 Análisis e interpretación de datos	64
4.1.1 Problemas de Identidad	64
4.1.2 Problemas de crianza, educación, protección, Asistencia y seguridad	68
4.1.3 Exclusión de derechos patrimoniales	72
4.1.4 Adopción	74

CAPITULO V	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Conclusiones	78
5.2 Recomendaciones	81
Bibliografía	85
Anexos	88
Entrevista dirigida al Personal Jurídico de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)	A1
Entrevista dirigida a los Procuradores Auxiliares de Familia de la Procuraduría General de la República (PGR)	A2
Entrevista dirigida a los Jueces de Familia	A3
Entrevista dirigida a los Directores de los Centros de Resguardo y Protección de Menores	A4
Matrices de Entrevistas dirigidas al personal jurídico del ISNA	A6
Matrices de Entrevistas dirigidas a los Procuradores Auxiliares de Familia de la PGR	A7
Matrices de Entrevistas dirigidas a los Jueces de Familia	A8
Matrices de Entrevistas dirigidas a los Directores de los Centros de Resguardo y Protección de Menores	A9

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es acerca de la falta de filiación familiar en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes en estado de abandono así como las consecuencias jurídicas que acarrea la problemática. Está estructurado en base a lineamientos metodológicos de la siguiente forma: un primer capítulo, en el que se enuncia el planteamiento del problema, la descripción del objeto de investigación, previamente delimitado; con información clasificada y fundamental para desarrollo del tema, seguida de una justificación del porqué del tema en investigación. Lo anteriormente expuesto; es basado en objetivos que junto a las preguntas guías; servirán de lineamientos para el desarrollo de la temática, orientando y enmarcando a la investigación para no salirse de una delimitación ya establecida; la cual es la que permite que exista un radio de investigación sobre el tema.

Un segundo capítulo, que está constituido por información documental ya recopilada de antecedentes históricos acerca de la filiación, la familia y su evolución en el tiempo y espacio, contando con el marco doctrinario que desarrolla conceptos y relaciona otros estudios que guardan relación con el tema de investigación y un marco jurídico que está conformado por normativa nacional e internacional, que dan un conocimiento previo que servirá de base para continuar con la investigación.

En el tercer capítulo que cuenta con la especificación de la naturaleza del objeto de estudio de investigación, utilizando el método cualitativo que permitirá la triangulación de los datos de información recopilada en un futuro, utilizando un tipo de estudio descriptivo y explicativo el cual permitirá darle una connotación detallada del fenómeno; especificando el objeto empírico de estudio así como también los sujetos a estudiar, teniendo para ello una muestra ya establecida junto con los instrumentos de recolección de datos, que serán de vital importancia para la obtención de información, la cual será la base para dar conclusiones y recomendaciones.

Toda la investigación será realizada tomando como objeto de estudio los menores que se encuentran en los centros de resguardo de Santa Ana, así como a

los encargados de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, tomando como marco referencial los años del dos mil siete a dos mil diez; para así tener un conocimiento histórico de la trayectoria del problema, centrándose la realización de la investigación desde marzo de dos mil diez a diciembre del mismo año.

Dicho trabajo es elaborado con la finalidad de dar a conocer información reciente de la problemática que a su vez puede servir de base para futuras investigaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En El Salvador existe la problemática de menores de edad que se encuentran en abandono por parte de sus progenitores; es decir, que no cuentan con las personas llamadas para su cuidado personal, lo que genera una situación de desprotección total, en la cual se ven vulnerados derechos y garantías constitucionales que son vitales para el desarrollo integral de toda persona. En este trabajo se enfoca el derecho a la filiación familiar que todo menor de edad tiene; tal garantía amparada en la legislación primaria y secundaria salvadoreña.

En este sentido, es necesario dar una aproximación al concepto de filiación familiar, el cual se concibe como el vínculo jurídico que existe entre los hijos y los padres, relación que surge en un primer momento, por vía biológica o consanguínea y en segundo momento, por una subsidiaria, mediante la adopción (Cfr. C.Fam. art. 133). Surgiendo la institución jurídica de *la adopción*, por el hecho de verse vulnerada la vía biológica con la figura del abandono de menores, siendo los menores de edad en su mayoría los recién nacidos (Cfr. Abandonan trece niños cada mes. www.elsalvador.com), de lo que surge la necesidad de buscarles a tales infantes una filiación familiar que les permita tener una seguridad jurídica.

Es así como a partir de la transgresión o no cumplimiento al derecho que garantiza a toda persona a tener una filiación familiar determinada, genera una serie de consecuencias negativas que también se pueden llamar desventajas de no tener filiación familiar, en ese sentido, tales efectos se pueden clasificar de la siguiente manera: de orden social y jurídico. Se aborda en este trabajo aquellas consecuencias que atañen al orden legal, investigándolos a partir de observaciones empíricas de la realidad actual, y luego haciendo una comparación con las normas legales que están relacionadas con el tema de investigación.

Entre algunas consecuencias jurídicas negativas que surgen de la falta del vínculo jurídico de la filiación se encuentran:

a) problemas de identidad, pues el derecho al nombre se ve afectado, impidiendo al menor su propia individualización al no saber cuál es su descendencia;

b) no vivir en el seno familiar, trayendo consigo que el individuo no cuente con el núcleo principal donde se adquieren los primeros conocimientos;

c) problemas de crianza, educación, protección, asistencia y seguridad, tomando en cuenta que la crianza es toda clase de instrucción necesaria para un desarrollo pleno; y haciendo referencia a la educación académica, se ve vulnerada por el hecho que será llevada por personas ajenas a sus padres, por no contar con ellos; con respecto a la seguridad jurídica y asistencia familiar se puede mencionar que en defecto de la familia, los menores no tienen representación legal para cualquier situación que acontezca en sus vidas, si no hasta que son absorbidos por los programas gubernamentales que suplen de cierta manera tales necesidades;

d) Exclusión de derechos patrimoniales, ya que al no ser reconocidos y no saber su descendencia se les limita la facultad de poder optar a bienes propios de sus progenitores, a los cuales deberían tener acceso (Cfr. Art.203 C. Fam.); es de esta forma que continúan los eslabones en la cadena de derechos a la cual no se tiene acceso, precisamente por no tener un responsable que proteja tales garantías de manera directa como lo hacen los padres hacia sus hijos.

En el país existen una serie de instituciones llamadas también por la ley a suplir aquellas necesidades de los niños y niñas que no tienen filiación familiar, proporcionando alternativas de solución al problema, tales como: la adopción. Que como ya se mencionó es el vínculo subsidiario para darle una solución efectiva a la deficiencia de la filiación familiar biológica. Teniendo en cuenta que las Instituciones estatales son únicamente un medio para tener acceso a la adopción.

Según información del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, se registran una media de diez niños abandonados cada mes, (Cfr. Informe. Derecho de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador 2009. Pág. 9) en la mayoría de casos se trata de bebés de pocos días de nacidos que son dejados en

el hospital en el cual fueron recibidos, aumentando en cifras el problema de la filiación familiar y sin tener medios legales adecuados para una pronta solución a dicho abandono.

Es así como el abandono total de niños, niñas y adolescentes por sus progenitores, sin la opción que otro familiar se haga cargo del menor, genera la falta de filiación familiar, trayendo consigo consecuencias jurídicas que ya se detallaron en párrafos anteriores, las cuales serán la problemática principal a investigar junto con la determinación de la eficacia de la adopción como una alternativa al interés superior del menor; surgiendo la siguiente interrogante que permite una mejor distinción del tema problema: ¿De qué manera se le da solución por parte del Estado, a las consecuencia jurídicas que acarrea la falta de filiación familiar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en total abandono por sus progenitores?

1.2 JUSTIFICACION

En El Salvador, se vuelve necesario profundizar en el estudio de la falta de filiación familiar de los menores en abandono; puesto que a simple vista es notoria la cantidad de menores que se encuentran en un estado de desprotección familiar, reflejándose así una realidad actual que tiene relevancia jurídica, ya que les afecta porque se les ve vulnerado el tan llamado interés superior del menor, y por ende no gozan de seguridad jurídica en esa área específica, en la cual los primeros llamados a cumplir esa garantía constitucional son los padres, en el caso de quienes los tienen pero no desempeñan su obligación por mandato legal, es por ello que El Estado a través de las instituciones delegadas, se hacen cargo de cumplir supletoriamente tal función de cuidado.

La afirmación antes establecida se sustenta aún más, sobre la base de datos proporcionados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), región Occidental, estableciendo que dicha institución registra un promedio aproximado de diez menores abandonados cada mes, ahora bien es menester indagar cómo se garantizan los derechos de los menores en las instituciones delegadas al resguardo y protección de este sector abandonado, para cotejar como se garantizan los derechos que mandan las normas legales. Es así que se hace imprescindible el ejercicio y objetivación de la norma constitucional, en relación al derecho a la filiación familiar.

En la actualidad la falta de filiación familiar y sus consecuencias jurídicas, es abordada de diversos puntos de vista, por ejemplo: se han realizado estudios que únicamente contemplan las causas y efectos sociales del abandono, dejando de lado el punto de vista jurídico y los estudios existentes acerca de la filiación, se limitan a conceptualizar y desarrollar de manera doctrinaria el tema, es así, que la realidad reflejada no coincide con los planteamientos de tales documentos y los abordajes más cercanos al área jurídica del tema a investigar se hacen aisladamente, por ejemplo: existen temas de investigación solamente de la filiación,

del abandono, de la adopción, pero no existen trabajos de investigación actualizados que relacionen tales términos, enmarcados desde la problemática planteada.

En efecto, existen datos estadísticos que manejan las instituciones encargadas del resguardo y protección de menores en estado de abandono, los cuales dan a conocer la realidad actual del país en referencia al abandono y a la falta de filiación en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes, pero que solamente se quedan en informes periódicos que dan a conocer el aumento o disminución (si la hay) de los casos; sin que aporten propuestas que disminuyan gradualmente tal situación.

Al realizar la presente investigación, se producirán datos que serán beneficiosos para que las instituciones encargadas de garantizar y velar por la protección de las niñas y niños del país, para que se promuevan y ejecuten en mayor medida, soluciones eficientes y eficaces para el tratamiento de la problemática, y una de estas es la adopción, ya que esta institución jurídica, supletoria nació desde sus antecedentes como una imitación cabal de la filiación biológica; ya que los derechos y obligaciones de los adoptantes y los adoptados son prácticamente los mismos que como si fuera un padre biológico, y por ende crea también ese vínculo jurídico, que se constituye por una Sentencia Judicial.

De todo lo anterior se puede afirmar que la importancia de la presente investigación radica en observar de una perspectiva diferente la necesidad de los menores abandonados a tener una familia y por ende una filiación legalmente establecida, para que ellos se puedan desarrollar plenamente como personas, ya que es un derecho inherente a la persona humana; ahora bien, como ya se mencionó, el Estado está obligado a velar por la protección de los derechos consagrados en la Constitución de la República, y que más importante que los derechos de los niños, los que están plenamente vulnerables en todo ámbito en el país, es responsabilidad del mismo, manejar de una mejor forma el cumplimiento del interés superior del menor.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General:

Estudiar las consecuencias jurídicas que genera la falta de filiación familiar de los menores que se encuentran en estado de abandono por sus progenitores y la adopción como una alternativa viable para solucionar tal problemática.

1.3.2 Objetivos Específicos:

1.3.2.1 Conocer los procedimientos legales para asignarle un nombre a los menores que son abandonados por sus progenitores, antes que ellos se los asignaran.

1.3.2.2 Indagar como El Estado salvadoreño garantiza a través de las instituciones de resguardo y cuidado de menores abandonados, las necesidades de protección, asistencia y seguridad en todas las áreas que debiera cubrir la familia.

1.3.2.4 Determinar la eficacia de la adopción para garantizar la filiación a los menores en estado de abandono.

1.4 PREGUNTAS

1.4.1 ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que genera la falta de filiación de los menores de edad en abandono?

1.4.2 ¿Cómo la falta de un vínculo familiar afecta los derechos de los menores que se encuentran en total abandono por sus progenitores?

1.4.3 ¿Cómo se suple el derecho al nombre, crianza, educación, seguridad y protección a los menores carentes de filiación familiar, que se encuentran en el Instituto Salvadoreño para la protección de la niñez y la adolescencia, sección occidente (ISNA)?

1.4.4 ¿Son los procedimientos para optar a la adopción los más adecuados para solucionar a corto plazo la problemática de carencia de filiación familiar de los menores en abandono en El Salvador?

CAPÍTULO II

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

El proceso evolutivo de la filiación, a través de la historia, se ha venido dando desde el apareamiento del hombre y su convivencia en tribus, dándose a través del sexo como una necesidad primaria de subsistencia de la raza, creándose un dato fundamental que es la creación de la costumbre sobre el apareamiento sexual por medio del matrimonio y la relación de los progenitores con la prole, formando el vínculo jurídico de la filiación y la constitución de la familia consanguínea, esta última, necesaria para el cuidado y protección de la descendencia, es así como el derecho estructura y organiza a la familia para lograr la estabilidad y su unidad institucional por medio del matrimonio, creando un conjunto de normas alrededor de los cónyuges y de sus hijos.

Es claro que la familia ha existido a través de la relación natural de los hijos hacia sus padres sin la necesidad del matrimonio, hecho histórico que aun es evidente en la sociedad, entendiéndose esta como una filiación biológica en la cual se entiende que la familia es el grupo de personas que proceden de un tronco común y que las relaciones interpersonales que existen entre ellos se basan en la solidaridad y afecto, características que aparecen de manera constante a través del desarrollo de la familia en la historia, no importando la modalidad de éstas: ya sea matriarcal donde la dirección de la familia le correspondía a la mujer ; o patriarcal en la cual la autoridad era el padre.

Los romanos es un claro ejemplo de la autoridad patriarcal, en la cual la filiación familiar se encontraba íntimamente ligada a la procedencia familiar y al igual que toda la estructura social, se mantenía permeada por la desigualdad que caracterizó este tipo de sociedad. La familia era la base de la sociedad romana, regulada por el control patriarcal, se destacan en ella un conjunto de condiciones mediante las cuales debían regirse, llamada autoridad del *Pater familia*, donde el

régimen dominante estaba en la soberanía del padre o del abuelo paterno, extendiéndose su autoridad, hasta poder excluir a sus descendientes por medio de la emancipación, así como también, hacer ingresar a algún extranjero a su vínculo familiar a través de la adopción.¹.

Para los germánicos la filiación era conocida como “*SIPPE*”, que era prácticamente el círculo total de los parientes de sangre de una determinada persona; aquí se rechazaba la inclusión de personas ajenas a tal vínculo, dejando fuera la Adopción; llegando hasta el Derecho Español, quien recibió del Derecho Romano con más nitidez, razón por la cual se retoma la adopción en su legislación, llamando al adoptado como “*PROHIJO*”; en el derecho Francés se retoma la figura jurídica de la adopción por la fascinación de los tratados romanos que la regulaban, es así como se llega al Código de Napoleón, el cual no permitía la adopción de menores y además pedía como requisito de validez la aceptación del adoptado; aquí fue utilizada la filiación para el traslado de fortuna de familia a familia.²

En América Latina, la filiación a través de la adopción, se reconoce en varios países como Uruguay por la Ley 10.674, del año 1945., en Argentina el derecho a la filiación de menores de edad en abandono se soluciona por medio de la adopción; en El Salvador el derecho a la filiación ha sido reconocida a partir de la Constitución de 1886, al hacer referencia en algunos de sus artículos que El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base **la familia**, el trabajo, la propiedad y el orden público trascendiendo hasta la constitución actual de 1983. Con respecto a la adopción en El Salvador, se sentó precedente con “La ley de Adopción”, emitida por Decreto Legislativo número 1973, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, la cual fue derogada por el artículo 403 del Decreto Legislativo número 677 de fecha 11 de octubre de 1993, publicada en el Diario Oficial número 231, que contiene el Código de Familia vigente.

¹ Estudio del código de familia Salvadoreño. Luis Vásquez López año 2000, pág. 4

² ZANNONI, Eduardo A, Derecho Civil. Derecho de Familia. P. 522

2.2 MARCO DOCTRINARIO

2.2.1 FILIACIÓN.

2.2.1.1 Concepto:

El término filiación etimológicamente proviene del latín *filiatōnis, de filus* que significa hijo. Es la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo.³ Otro concepto es el que define la filiación como, la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de otra; indudablemente que el hecho del nacimiento fija la filiación haciendo adquirir al hijo derechos sobre determinado núcleo familiar ; la misma relación de derechos de padres a hijos, es la que surge cuando se establece la adopción, resultando los mismos efectos jurídicos de la biológica, por lo que se objetiviza el derecho específico de la filiación cuando se da la relación de adoptado y adoptante.

Es preciso identificar que el parentesco es un elemento del estado de la persona, lazo que le une a los demás individuos que son parte del mismo grupo familiar, resultando que hay dos clases de parentesco, una en línea recta y otra en línea colateral, el primero puede ser ascendente o descendente, y el segundo que descienden de un progenitor común, tal aclaración del parentesco es válida para hacer énfasis que no hay filiación, entre todos los parientes de una familia. Además es importante dejar en claro que la filiación se deriva del parentesco, pero solamente existe filiación como tal, entre los padres y los hijos.

2.2.1.2 Características:

La filiación procede de la naturaleza de la Ley o de la naturaleza y la Ley juntas⁴, es decir, que la normativa jurídica retoma el derecho de la filiación, estableciendo derechos y obligaciones formalmente en la misma, ya sea esta ley primaria o secundaria, pero también surge la filiación, del hecho natural del

³ ESTUDIO DEL CODIGO DE FAMILIA SALVADOREÑO, López, Luis Vásquez. Pág. 102. Año 2000.

⁴ Derecho civil, Ambroise Colin Henry Capitant, volumen 1, págs. 170 y 171.

nacimiento que produce efectos jurídicos predispuestos en las leyes, por lo que es importante identificar la procedencia de la misma, por la aplicación o no del derecho de la filiación en su plano objetivo y real.

Las características de la filiación por ser un atributo de la persona humana y un derecho de familia reconocido legalmente, se puede describir de la siguiente manera:

A) Es inalienable: Esto quiere decir que el derecho de la filiación no es susceptible de transacción alguna, como por ejemplo no se puede vender.

B) Es imprescriptible: Esto significa que el derecho no se extingue con el transcurso del tiempo, vale hacer la aclaración que el surgimiento de tal derecho proviene del hecho biológico de la concepción y que se formaliza con la inscripción del nacimiento en el registro del estado familiar del lugar del acaecimiento del hecho.

C) Es irrenunciable: por ser un acto unilateral del padre y madre hacia el hijo al momento del reconocimiento el hijo no puede renunciar a éste.

D) Intransmisible: esto significa que por ser un derecho personalísimo propio de la persona natural este en ningún momento puede transmitirse ni donarse a otro, únicamente nace de los ascendentes hacia los descendientes y viceversa.

D) Es recíproco: entendiéndose que al hijo le nace un derecho de la relación con sus padres, es decir que la relación de padre a hijo aparte de las obligaciones moral, ética y de afecto hacia su descendencia existe una relación jurídica que se denomina filiación, y con respecto del hijo a sus padres se denomina paternidad o maternidad según sea el caso. ⁵

⁵ ESTUDIO DEL CODIGO DE FAMILIA SALVADOREÑO. López, Luis Vásquez, pág.25 año 2000. (Todas las características anteriores de la filiación.)

La filiación es un atributo de la persona natural, en donde se establecen derechos y obligaciones, siendo está centrada en la posición del hijo, es decir, prevalece el encuadramiento de este menor con relación a sus padres, es por ello que la relación de la filiación ya sea biológica o adoptiva va encaminada al interés superior del menor en todo sentido, ya que éste es vulnerable ante todas las situaciones de la vida, y por ende requerirá de los cuidados y protección adecuados para el desarrollo biológico, psicológico y social.

El vínculo jurídico de la filiación es determinantemente irrevocable, en cualquier situación jurídica donde se encuentre la misma, ya sea biológica o adoptiva, por la razón que los menores no pueden valerse por sí solos material y jurídicamente, dejando entrever la Seguridad jurídica de derechos de los niños y niñas del país, es por ello que la legislación, hoy en día, no hace distinción de tal característica esencial, que da pie a una de las clasificaciones que se detallarán en seguida.

2.2.1.3 Clasificación:

La filiación se clasifica en diversos tratados y doctrinas en general, de manera extensa y esto es atendiendo a la situación real y a las necesidades de la región de la cual es aplicado tal derecho, En El Salvador se clasifica de la siguiente manera: **filiación biológica** o consanguínea, que es aquella que resulta del hecho material del nacimiento de un menor, dándose una unión biológica entre los hijos y sus padres, este fenómeno natural del nacimiento la legislación salvadoreña lo ha aceptado como un principio de verdad absoluta

La filiación consanguínea: doctrinariamente se divide a su vez en: matrimonial y no matrimonial, en donde la primera corresponde al individuo cuyos progenitores están unidos en matrimonio; por ende la filiación no matrimonial es la que pertenece a una persona cuyos padres no están unidos en un vínculo matrimonial, advirtiendo que los derechos y obligaciones de los padres respecto de sus hijos no difieren según exista entre ellos un vínculo matrimonial o no,

obedeciendo al principio de la igualdad de los hijos reconocido en la norma primaria y secundaria de El Salvador.

Uno de los elementos de la filiación consanguínea es la paternidad, este no es susceptible de una prueba directa e inmediata como la maternidad, ya que la paternidad resulta de la concepción y ésta, a diferencia del parto, no puede establecerse materialmente con el testimonio humano. Sin embargo, la investigación científica ha avanzado en este campo a grado tal que en la actualidad, es posible determinar, con verosimilitud confinante con la certeza, tanto la paternidad como la no paternidad. Y esto es posible por medios científicos

Filiación Adoptiva: es aquella que se establece o resulta como consecuencia de un acto jurídico de la adopción creando en el adoptado lazos de familia puramente legales dejando la subjetividad del amor y afecto para cada individuo en cuestión, es así como el adoptado adquiere derechos y obligaciones idénticos a los de un hijo nacido biológico. Aquí la relación jurídica de filiación es creada única y estrictamente por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad, progenitor e hijo. Actualmente en El Salvador esta clase de filiación adoptiva puede darse de manera conjunta e individual.

2.2.2 Vínculo familiar.

Permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación; tal vínculo familiar tiene elementos que son el vínculo biológico y el vínculo jurídico, siendo el primero un elemento básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar, el segundo depende de la existencia del vínculo biológico, ya que jamás puede crearse pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

El vínculo biológico no es suficiente para que nazca el vínculo jurídico sino que debe ir acompañado del acto voluntario que culmina en el acto jurídico de

emplazamiento en el estado de familia. Lo que significa que la voluntad de los padres juega un papel preponderante en provocar que la filiación biológica trascienda al ámbito jurídico a través de la inscripción respectiva del nacimiento en el Registro del Estado Familiar mismo donde se hace el reconocimiento de la relación padre e hijo, y es hasta en este momento donde se ve materializada el vínculo jurídico que existe entre ambos.

El vínculo jurídico familiar es la relación que existe entre dos o más individuos, la cual se puede derivar de la unión matrimonial, de la filiación o del parentesco, y en virtud de la que existen de manera interdependiente y habitualmente recíproca, determinados derechos subjetivos que, entonces, pueden considerarse como derechos subjetivos familiares. Aquí se menciona al matrimonio como primer elemento que hace surgir un vínculo familiar, tal aseveración es cierta y reconocida legalmente en las sociedad, la filiación como segundo elemento que da surgimiento al vínculo familiar también es cierta y además en esta categoría no se hace necesario el matrimonio para el surgimiento del vínculo familiar pues la filiación existe aun cuando no haya matrimonio, si no un reconocimiento de los padres hacia los hijos y que además esté debidamente inscrito.

El parentesco es el lazo que une a los individuos que forman parte del mismo grupo, el cual está fundado en la comunidad de la sangre, es decir, la familia; dicho concepto corresponde a una realidad biológica, en donde la procreación le da origen a tal definición, que como ya se mencionó, se ha llamado consanguíneo; ahora bien la normativa legal retoma el concepto con su definición y le agrega que es “la relación jurídica que se establece entre las personas en razón de la consanguinidad, de la afinidad y la adopción”, es así como hoy existe el parentesco por afinidad, por consanguinidad y por adopción.

Haciendo una breve explicación de cada uno se menciona que el parentesco por consanguinidad es el que resulta de las relaciones biológicas entre distintos miembros de un grupo familiar que derivan de un tronco común; en cambio el parentesco por afinidad es el que surge a través del matrimonio entre un cónyuge y

los parientes consanguíneos del otro, lo que comúnmente se le llama parientes políticos; ahora bien el parentesco por adopción es el que surge por medio de la voluntad de una persona en querer adherir a otro extraño a su familia, siguiendo para ello requisitos legales y administrativos previamente establecidos para tal finalidad; generando una ficción legal en la cual el nuevo miembro de la familia adquiere todos los derechos y obligaciones como si fuera un hijo natural.⁶

Se puede determinar la relación que existe entre ambas categorías, puesto que la filiación es el punto de partida del parentesco, en cuanto a la filiación materna el parto permite conocer con certeza la relación biológica entre la madre y el hijo que ha dado a luz, en el caso de la filiación paterna solo puede ser conocida a través de presunciones (Ej. los hijos nacidos dentro del matrimonio), en caso de disputa, una vez que ha quedado probada la maternidad una serie de circunstancias de tiempo y lugar permiten inferir que hombre ha engendrado a aquella persona; cuya filiación se establecerá de la forma más pronta y directa mediante lo expuesto.

Otro elemento importante que está inmerso dentro de lo que es el vínculo jurídico familiar es el estado familiar lo que anteriormente se denominaba estado civil, ahora en día el estado familiar se define como **la ubicación o emplazamiento que a un individuo le corresponde dentro de un grupo social, que le atribuye un status**. En ese sentido a todo individuo le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aún por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero.

El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible e inherente a la persona, no puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular, ni puede ser transmitido mortis causa, No pueden subrogarse

⁶ DERECHO CIVIL, INTRODUCCION, PERSONAS, ESTADO CIVIL, INCAPACES. VOLUMEN 1, Ambroise Colin, Henry Capitant, pag.170 ano 2002.

los acreedores del sujeto en sus derechos para ejercer acciones relativas al estado de familia. Solamente los derechos y acciones derivados del estado de familia, de carácter meramente patrimonial, podrán ser ejercidos por vía subrogatoria por los acreedores (por ejemplo, reclamar el pago de alimentos devengados y no percibidos).⁷

2.2.3 Efectos de la Filiación.

Para determinar los efectos de la filiación es necesario primeramente mencionar una serie de derechos y deberes de los padres, englobados dentro de la autoridad paterna:

- La crianza o cuidado personal de los hijos.
- La educación y establecimiento del menor, esto es, procurarle la educación, profesión u oficio que le permita subsistir por sí mismo.
- El derecho de visitas para el padre o madre que no tenga el cuidado personal del menor.
- Corregir a los hijos sin menoscabar su salud y desarrollo personal.
- Los padres deben contribuir a estos deberes, a través de la obligación de dar alimentos.

Los efectos de la filiación son variados y tienen una relación directa con los del parentesco, pues como ya se dijo la filiación deviene del parentesco; entre uno de los efectos más importantes se puede mencionar, que la filiación hace que surjan entre padres e hijos la alimentación recíproca lo que significa que los menores

⁷ WWW. Lexjuridica.com. diccionario jurídico.2000-2004.pág.48

gozan de una protección legal de alimentación frente a posibles irregularidades en el suministro de ésta, por ser un derecho recíproco plasmado en la normativa legal protege a los padres que por razones ajenas a ellos no puedan suplir esa necesidad vitalicia de alimentos para con ellos mismos, por lo cual la obligación moral que tendría que tener el hijo hacia el padre se ve plasmada en la ley, haciendo obligatorio que los hijos estarán obligados al cuidado en todas las áreas, cuando los padres no puedan valerse por sí mismos.

Tienen derecho a ser educados por sus padres quienes no sólo han de proporcionar los medios económicos para adquirir cultura, sino sobre todo creando y manteniendo el ambiente familiar propicio para el desarrollo armónico del hijo. Ya que del ambiente y del trato que reciba el menor, dependerá la forma como este actuará y se desenvolverá en la sociedad.

Otro efecto es que entraña el derecho al apellido, refiriéndose aquí que se conservará la identidad familiar y la identidad personal respecto de las demás personas, un aspecto relevante de conservar o de tener un apellido es en el orden sucesoral pues se puede comprobar una relación familiar que servirá para ejercer derechos económicos sobre posibles masas sucesorales, además de otros beneficios que conlleva el tener un apellido.

Entre otros de los efectos que genera la filiación, se tiene el de imponer ciertos deberes y engendrar también ciertos derechos de familia, como el derecho de oponerse al matrimonio o crear ciertos impedimentos matrimoniales, provocar la interdicción de un pariente, es decir que por el vínculo biológico y jurídico que se genera al contar con una filiación establecida, se vuelve prohibido el que dos personas que cuenten con ese vínculo puedan contraer matrimonio entre sí, por ejemplo el padre con su hija, o la madre con su hijo. Pero además de estos impedimentos que son meramente personales, también hay ciertas incapacidades que resultan del nexo que origina la filiación, como la de participar de testigo en un acta notarial, o en cualquier otro acto donde no pueden ser testigos los que tengan un lazo de parentesco.

En el país, por adoptarse la forma de adopción plena, es decir donde al adoptado se le confieren los mismos derechos con los que cuenta un hijo biológico, por consecuencia se puede destacar que los efectos de esta filiación adoptiva vienen a ser los mismos que los de la filiación consanguínea, donde se ve claramente dichos efectos como lo es la transmisión del apellido, estado de familia, donde se deriva un lazo de parentesco entre el adoptante y el adoptado creándose también de afinidad, sin dejar de mencionar que se aplica la misma regla de reciprocidad en cuanto a la obligación alimentaria.

Es así como se consagra un principio legal fundamental para los hijos, el cual es el de igualdad de todos los hijos, de modo que no sean discriminados cualquiera que sea la circunstancia de su nacimiento, es decir, que se hayan concebido dentro o fuera del matrimonio; atendiendo a otro principio de supremacía del interés superior del niño, lo cual supone considerar al niño como sujeto de derecho, procurando su mayor realización espiritual y material posible, guiarlo en el ejercicio de sus derechos esenciales conforme su edad y desarrollo, toda persona tiene derecho a la identidad, a conocer su origen biológico, a pertenecer a una familia, surgiendo de este principio la posibilidad de investigar la paternidad y maternidad.

2.2.4 Consecuencias de la falta de filiación consanguínea.

Una vez conocidos los efectos de la filiación, es imprescindible destacar los efectos que genera la carencia de ésta, y entre ellos se tienen; problemas de identidad y descendencia, se desconoce de dónde provienen las personas negándoles el conocimiento de una familia, a partir de aquí se empiezan a desligar los demás efectos que tienen el apellido de “negativos” pues le generan al menor de edad un estado de desprotección en diversas áreas de su vida, iniciando con **la educación** que es necesaria en todo ser humano para un desarrollo pleno que permita la autosuficiencia intelectual, espiritual y económica, tal derecho es obstaculizado, pues no se cuenta con el núcleo principal en el que todo ser humano se forma el cual es la familia misma, donde se adquieren los primeros conocimientos.

Respecto al ***cuido personal*** del menor abandonado, se dan una serie de actos que buscan solucionar el problema, o al menos aplicar medidas paliativas, que ayuden a la consecución de los derechos de los menores; tal trabajo se realiza a través de Instituciones Especializadas en esa área específica, muchas de estas son de orden público, es decir delegadas por el Estado mismo, y otras son de orden privado, pero que siempre tienen la vigilancia directa de las normas legales impuestas a las otras instituciones de orden público.

Si bien es cierto que en los Centros de Resguardo de Menores que se encuentran en Abandono se fomenta el bienestar de ellos, es claro que nunca reemplazará lo que es una familia, un vínculo familiar como ya se describió anteriormente, en el cual además de las necesidades básicas y materiales se cuenta con un apoyo afectivo y espiritual, necesario en todo ser humano; por lo cual otro efecto negativo de la falta de filiación, es de orden sociológico y psicológico con respecto al desarrollo emocional, que nunca será igual al de la persona que se desarrolla en una familia; se hizo preciso hacer esta aclaración pues si bien es cierto que el estudio es de tipo jurídico, tiene aspectos sociales sin los cuales no nace a la vida jurídica como problemática.

Otro efecto negativo se ve reflejado en el aspecto económico, pues como lo enmarcan las leyes actuales vigentes, todo salvadoreño tiene derecho a un patrimonio y gozar de él, entonces cuando se da el abandono se ve limitado la consecución de tal derecho, restringiendo así otra serie de derechos que están hilvanados con este principal, como lo son el derecho al vestido y una vivienda digna, alimentos, a poder ser considerados en algún momento como sucesores en la herencia de sus padres, en fin son necesidades de carácter económico a las cuales no se tiene acceso precisamente por no tener un responsable que proteja tales garantías de manera directa como la hacen los padres hacia sus hijos.

2.2.5 Abandono.

Falta que comete el que deja de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio, de alguna de las formas que previene el precepto.⁸

Del abandono de familia se derivan una serie de figuras que enmarcan el abandono de menores en diversas situaciones, a saber: **Niños, niñas y adolescentes carentes de filiación familiar que se encuentran en la calle:** son aquellos que permanecen de día y de noche en la calle, parques, puentes, casas abandonadas u otros lugares de riesgo, que presentan una alta movilidad, que han perdido su vínculo familiar y comunitario, y por ende se encuentran en un estado de desprotección total, jurídica y físicamente.

Niños, niñas y adolescentes carentes de una protección y cuidado familiar adecuado: son aquellos/as niños/as y adolescentes que por la irresponsabilidad de sus padres sufren una desprotección y falta de cuidado personal muy severa, pudiendo caer en vicios, y malos hábitos.

2.2.6 LA ADOPCIÓN.

2.2.6.1 Concepto:

La adopción es la institución jurídica que tiene primordialmente la finalidad de proporcionar un vínculo de parentesco entre el adoptante y el adoptado, en beneficio principalmente de la niñez carente de un medio familiar apto para el desarrollo físico y espiritual; propiciando así por medio de esta institución, una seguridad jurídica de todos los derechos fundamentales que confieren las leyes nacionales e internacionales, salvaguardando el llamado interés superior del menor.

La institucionalidad de la adopción deviene de la injerencia de una institución Estatal, por medio de la cual se sigue el procedimiento adecuado y pertinente para

⁸ DEECHO CIVIL, INTRODUCCIÓN, PERSONAS, ESTADO CIVIL. INCAPACES. VOLUMEN 1, Ambrosoise Colin, Henry Capitant, pág. 210 y siguientes, años 2002.

que se constituya la adopción por medio de sentencia judicial. De conformidad a la doctrina del eminente jurista Hauriou, quien afirmó que el acto por el que las partes se someten a los requisitos establecidos por la norma jurídica preestablecida, es un acto condición, esto quiere decir que las partes se adhieren a un conjunto de reglas y directrices que establecen un régimen jurídico que no es aplicable a todos los individuos en general, ya que se deben de llenar todas las condiciones que indica el ordenamiento jurídico correspondiente para que tenga valor legal la adopción.⁹

La doctrina establece que no se acepta que la adopción sea una “ficción” entre personas extrañas y que crea relaciones inherentes a la paternidad y la filiación¹⁰, sino más bien se considera una “Realidad psicológico-social”. Por lo que se afirma que la adopción es un medio idóneo de protección para el menor abandonado y que dentro de ésta, intervienen aspectos no solo jurídicos sino también morales, sociales y familiares, que verdaderamente son esenciales para un desarrollo integral. Aunque en la actualidad se sostiene por otros autores, que evidentemente es una ficción legal que surge por una Sentencia judicial estableciendo la adopción y siendo esta la única de manera exclusiva la que puede conceder la institución ya mencionada.¹¹

2.2.6.2 Características de la Adopción:

A) Es irrevocable. Esto se refiere a que no se puede desconocer por voluntad de las partes adoptantes, por el adoptado mismo, por quienes dieran el menor en adopción, o por quien la autoriza la misma, dichos efectos jurídicos, siendo por el contrario que se deben de regir a las obligaciones que surgen de la institución de la adopción, conforme a la ley (Art.178 C.F.)¹². Por lo que la adopción instituida como tal con todas las legalidades requeridas, mantiene esa inamovilidad, de lo

⁹ Hauriou citado por Anaya Escobar y otros, Monografía de el Régimen Jurídico de la Adopción Individual en El Salvador, Pág. 19

¹⁰ PLANIOL, COLIN Y CAPITANT

¹¹ Buitrago, Anita Calderón de, y otros, Manual de Derecho de Familia, Pág. 520.

¹² GARCIA SARMIENTO, Eduardo y otros, Manual de Derecho de Familia, Pág. 294.

contrario puede dar pie a la nulidad de la adopción, sino se cumplen con todos los requisitos necesarios.

La razón por la cual la adopción es irrevocable radica por que se debe de dotar a la figura antes mencionada de una seguridad de máxima protección y de garantías de estabilidad, tratando de impedir situaciones como arrepentimientos o reclamaciones temerarias o infundadas, ya que si en un dado caso un menor es adoptado conforme a ley, y posteriormente es reconocido por el padre biológico del menor, esto no causa mutabilidad alguna en la adopción, es decir, es inalterable la institución.¹³

B) Su fuente única es la Sentencia. La Adopción se constituye por el exclusivo medio de la Sentencia judicial y desde que queda firme la misma nace la institución jurídica, esto en base a los Art. 178 del Código de Familia la cual menciona que es eminentemente irrevocable; esto viene aunado a que el juez valora la conveniencia de la adopción, tomando en cuenta una serie de elementos como el interés superior del menor, los medios de vida y cualidades morales y personales del adoptante además de la diferencia de edades entre adoptante y adoptado, entre otras valoraciones necesarias para decretar la adopción en la Sentencia requerida.¹⁴

C) Es una ficción legal. Esto es así, por que se deriva de una Sentencia Judicial la cual constituye una filiación artificial, en el sentido que no es biológica, es decir se tiene una filiación adoptiva, en la cual subsisten todos los derechos y obligaciones en ese vinculo jurídico entre dos personas, fuera de todo vinculo sanguíneo o biológico, por lo cual en este sentido se entiende también, que la ley regula íntegramente los efectos que surte la Sentencia que decreta esta institución.

D) Constituye un Estado Familiar. A consecuencia de la Sentencia Judicial que establece la adopción, se origina uno de los efectos jurídicos mas importantes

¹³ FERNANDEZ GONZALEZ, María Begoña, El Matrimonio y los hijos (Cien preguntas claves y sus respuestas) Edit. Dickinson, Madrid, España, 2002, pág. 177.

¹⁴ KIELMANOVICH, Jorge L., Procesos de Familia, Edit., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, Mayo 1998, pág. 131.

que es el otorgamiento al adoptado, el estado familiar de hijo matrimonial de los adoptantes en su caso, o bien de hijo del adoptante individual, tomando en cuenta todas las características que conlleva la permanencia en el tiempo, es decir todo lo esencial que encierra la relación de un hijo con sus padres, en el ámbito del vínculo matrimonial, pero igualmente se le confiere los derechos del vínculo parental.¹⁵

2.2.6.3 Clasificación de la Adopción.

1. Adopción Plena. Esta clase de adopción es aquella en donde se le confiere al adoptado una filiación que sustituye la de origen o la biológica, es decir, deja sin efecto el parentesco de la familia de sangre, y todos los efectos jurídicos, derechos y deberes que emergían de aquel, con la única excepción es la subsistencia de los impedimentos matrimoniales para esta familia originaria, como lo prescribe el Art.167 Código de Familia.

El adoptado, en esta clase de adopción deja de pertenecer a su familia biológica como se ha descrito anteriormente, produciéndose una desvinculación real de los padres y parientes consanguíneos. Además vale mencionar que el juez competente valorará el grado de desvinculación, a efecto de evaluar la convivencia y el interés superior del menor, para verificar si son, o no significativos en el desarrollo de la personalidad del mismo, por lo que sino lo son, entonces sería una separación más pronunciada, por lo que la adopción plena no tiende a preservar vínculos preexistentes, sino a crear vínculos en una nueva familia.¹⁶

2. Adopción Simple. Esta adopción se limita a crear un estado familiar de hijo y de hermano con los otros hijos adoptivos, y a efectos expresamente determinados por la ley, pero no crea un vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante; cuando se concede la adopción simple, queda a

¹⁵ Buitrago, Anita Calderón de, y otros, Manual de Derecho de Familia.

¹⁶ ZANNONI en KEMELMAJER de CARLUCCÍ, AÍDA, El Derecho de familia y los nuevos paradigmas, Tomo I, Pág.244.

criterio discrecional del juez en un principio, cuando sea mas conveniente para el menor, a petición de parte y solo por motivos fundados. Además es perfectamente admisible el reconocimiento del menor por sus padres biológicos, y pueden hacer uso del vínculo de la filiación. Pero en El Salvador no se utiliza este tipo de adopción ya que se establece expresamente en el Código de Familia que la Adopción plena es la que rige esta institución.

Adopción Individual. Este adopción es la que se otorga a un adoptante único, ya sea una pareja de esposos en donde solo uno de ellos es el adoptante, en este caso se necesitará el consentimiento del otro cónyuge, para que surta los efectos correspondientes pero solo el cónyuge que adopta es el que se hace cargo del menor jurídicamente, o bien es una sola persona la que desea ser adoptante de un menor. Esto en base al Art.169 parte segunda del Código de Familia.

Adopción Conjunta. Este clase de adopción requiere que ambos cónyuges sean los que hagan uso del principio dispositivo, y además que estos tenga verdaderamente la calidad de esposos, esto por la razón que el legislador le da primacía a esta institución del matrimonio como lo establece el Art. 32 Inc. 2 de la constitución, ya que según ésta, es la alternativa mas idónea para que se desarrolle el menor integralmente y se implemente el Principio de el Interés Superior del Menor, entonces por el contrario es de deducir que las personas que tienen unión libre o de hecho no las permite el Código de Familia la adopción conjunta, ya que no las equipará al matrimonio este tipo de uniones.

2.2.6.4 Finalidad de la Adopción.

En la adopción la finalidad es la que mas ha sufrido cambios y evolución de acuerdo a las épocas en que se ha implementado, ya que las necesidades son cambiantes y los derechos consagrados por esta institución son más plenos y protectores de los menores. Por lo que se puede mencionar que en la edad antigua por ejemplo la finalidad de la institución en comento era, principalmente religiosa, es decir, los líderes de religiosos de la época veían la necesidad de contar con alguien

que continuase con rituales, y cultos de los antepasados, esto para que no se extinguiera la tradición; pero con el avance de los años se ha ido verificando que la institución de la adopción se involucra directamente en la disminución y prevención de varios tipos de problemas sociales, como el abandono y algunas conductas delictivas.

La finalidad esencial hoy en día es específicamente que establece el Código de Familia, en donde se señala por el legislador la necesidad de cuidar y proteger al menor física, jurídica, social, espiritual, moral, intelectual y psicológicamente por medio de una institución que provee al adoptado de una familia que responda por él, y asegure su desarrollo integral. Por todo lo anterior, la adopción es la institución más idónea para el menor carente de familia y por ende de filiación establecida, dando prioridad al interés superior del menor, mejor dicho este interés esta sobre el del adoptante e incluso sobre los padres biológicos del mismo.¹⁷

2.2.6.5 Procedimiento Administrativo para la Adopción en El Salvador.

A) Requisitos para familia Nacional.¹⁸

Si solicita calificación de aptitud para adoptar un menor de edad en forma individual o matrimonio presentar los documentos siguientes, los cuales tendrá que entregarlos en original y aparte de ello con una copia:

- Certificación de Partida de Nacimiento de los Solicitantes.
- Certificación de Partida de Nacimiento del niño(a), si fuese niño determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 C.F
- Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes.
- Constancia de buena salud de los adoptantes.
- Constancia de buena salud del niño(a), según partida de nacimiento, si fuese niño determinado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 C.F.

¹⁷ Art. 165 Código de Familia.

¹⁸ Información de la Procuraduría General de la República, departamento de Adopciones. www.pgr.gob.sv./SOPA

- Fotocopia de Documento Único de Identidad de los Solicitantes.
- Comprobar capacidad económica de los adoptantes (constancia de sueldo) o Declaración Jurada ante Notario de los ingresos que perciben mensualmente.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil de los Solicitantes.
- Fotografía de los Solicitantes (con el niño(a) o adolescente sujeto de adopción, si éste fuere determinado, de acuerdo a lo contenido en el artículo 176 C.F.)
- Certificación de Partida de Defunción de los padres biológicos y Certificación de Partida de Divorcio, en su caso. Certificación de la Sentencia que decreta la Pérdida de Autoridad Parental, de nombramiento de Tutor o de que se le ha conferido el cuidado personal del niño que se pretende adoptar y Certificación de la Sentencia que aprueba la rendición de cuentas del Tutor o lo exonera de rendir cuentas, en su caso.
- Si la solicitud es para adoptar a un niño que se encuentra bajo la Medida de Protección Colocación en Hogar Sustituto, los solicitantes deberán presentar la constancia expedida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- Y si la solicitud es presentado por Abogado deberá presentar estudio social y psicológico, elaborado conforme a la guía que se adjunta; asimismo, deberá formar un expediente original y copia certificada ante Notario en folders separados y foliados desde la solicitud.
- Deberá formar un expediente original y copia certificada ante Notario en folders separados y foliados desde la solicitud.

Requisitos de Familia Extranjera.

- Documentos necesarios para que un matrimonio extranjero pueda adoptar de conformidad a las leyes de El Salvador:
- Poder General Judicial con cláusula especial otorgado ante un Notario o el Cónsul de El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la

República de El Salvador. La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fenezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, las diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el Juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondiente a fin de que se decrete la adopción a favor de los solicitantes. Asimismo, debe facultarse al abogado para que una vez decretada la adopción pueda seguir trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar de la nueva Partida de Nacimiento del niño o niña, migratorios y de visa del menor.

- Certificación de partida de nacimiento de los adoptantes, para probar que son mayores de veinticinco años de edad.
- Certificación de Partida de Matrimonio de los adoptantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.
- Certificación de poseer condiciones morales para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales).
- Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes por medio de Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, o referencias bancarias o por cualquier documento idóneo, siempre y cuando los solicitantes no sean asalariados.
- Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución Pública, Estatal del lugar de su domicilio, dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza, a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológicas de los adoptantes. En caso que los estudios sean realizados por organismos no acreditados, presentar copia debidamente legalizada de la licencia vigente, que acredita a dicho organismo como entidad autorizada por las autoridades públicas respectivas. Si unos de los estudios es realizado por un trabajador social o un psicólogo contratado por estos organismos no acreditados,

presentar certificado emitido por la autoridad encargada de dicho organismo, respaldando el estudio realizado por el profesional contratado para tal efecto.

- Certificación del estado de salud física de los adoptantes y del adoptado.
- Certificación expedida por Institución Pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, oficialmente autorizada, donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptados.
- Fotografías de los solicitantes así como del interior y del exterior de la casa.
- Autorización de la entrada y residencia del niño(a) en el país a residir.
- Designación de la(s) persona(s) que (el/la) los solicitantes elijan como responsables del cuidado del menor o menores a adoptar, en caso de ocurrir una enfermedad, incapacidad o muerte de los solicitantes, la cual deberá contener como mínimos los datos siguientes: nombre completo del (los) designado(s), su edad, profesión u oficio, ingresos mensuales, estado familiar –es decir, manifestar si es casado, soltero, viudo o divorciado-, indicación de hijos biológicos y/o adoptivos si los tuviere, parentesco o tipo de afinidad que tiene con los solicitantes, dirección de su lugar de residencia, que sea de preferencia del mismo domicilio que el de los solicitantes. Dicho documento de designación debe estar legalizado e ir firmado por los (el, la) solicitantes y por el (los) responsable(s) aceptando tal designación.
- Copia legalizada del (los) pasaporte (s) del (la, los) solicitante(s).
- Si los solicitantes tuvieren hijos biológicos o adoptivos deberán anexar certificación de Partida de Nacimiento y constancia de buena salud de los mismos.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador o debidamente apostillados por la autoridad competente del país del domicilio de los adoptantes. Si la relacionada documentación es expedida en idioma distinto al castellano deberá ser traducida a éste. Si la traducción es realizada en el extranjero la firma del traductor debe estar debidamente autenticada o

apostillada, como se ha indicado anteriormente. Y si esta auténtica o apostilla se consigna en idioma extranjero, ésta debe ser traducida en El Salvador (por medio del apoderado de los solicitantes), ante notario, en las diligencias respectivas, a las cuales se refiere el artículo 24 L.E.N.J.V.D.(Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias). Ya que ésta ley es la que regula directamente.

Además el apoderado, deberá entregar dos expedientes foliados desde la solicitud (original y copia certificada por notario), y si la documentación que presenta el apoderado excede de doscientos folios, debe dividir en primera y segunda pieza, tanto el expediente original como la copia, para lo cual el apoderado deberá incluir en la última hoja de la primera pieza una razón de cierre debidamente foliada, y en la primera hoja de la segunda pieza, una razón de apertura, la cual debe estar incluida en el foliado del expediente. El apoderado debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Procesal de Familia, en lo aplicable.

A) Presentación de la solicitud.

Cuando se presenta la solicitud con todos los requerimientos expresados anteriormente; no obstante cumplir con los requisitos mencionados, es facultativo del Procurador Auxiliar o del delegado de la Oficina Para Adopciones, hacer las prevenciones necesarias para la subsanación o bien requerir alguna documentación para viabilizar su pretensión.

B) Admisión de la solicitud.

Una vez la OPA o la Procuraduría Auxiliar departamental, resuelven admitir la solicitud, comisionan al equipo legal y multidisciplinario, a efecto de que se evalúe por el primero, los requisitos y documentación presentada, y el segundo ordena la realización de los estudios necesarios, estos pueden ser tanto psicológicos, como sociales en donde a los solicitantes se les analiza aspectos morales, sociales, capacidad económica, vivienda salud, relaciones afectiva entre los miembros de la

familia o de la pareja, motivo real de la adopción y características de personalidad de los mismos e integración psicosocial del grupo familiar o de la pareja en su caso.

C) El informe al Coordinador (a) de la Oficina Para Adopciones (OPA)

Este informe tiene aplicación cuando se ha presentado la solicitud en la Procuraduría Auxiliar, por lo que es de rigor informar por parte de ésta al Coordinador de la Oficina Para Adopciones, sobre la presentación de la solicitud y la realización de los estudios arriba mencionados, luego de ello se remiten todas las diligencias hechas, a la oficina antes dicha.

D) Requerimiento al ISNA para que proporcione la aptitud del menor.

Los menores en estado de abandono, que por su calidad se encuentran en estado de desprotección severa, en donde inicialmente las Instituciones estatales para suplir la desprotección de los niños y niñas, se hace necesario la implementación de la medida de internamiento, dando cumplimiento al principio del Interés Superior del Menor, y que según la ley del ISNA deben ser sujetos de adopción, por medio de estudios e investigaciones para verificar si existe alguna persona que los reclame o pueda hacerse responsable del menor en abandono, por lo que luego de ello podrán ser declarados aptos para ser adoptados, ya que la medida de colocación institucional o internamiento es por un plazo por seis meses, prorrogables por otro período de igual tiempo y siempre a la orden del Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y adolescencia, ya que es un mandato legal.¹⁹

En cuanto a los menores que no tienen asignado un nombre y se presume el abandono por la concurrencia de elementos esenciales que el cuerpo protector de menores investiga; a éstos niños o niñas se les asigna un nombre para efectos de identificación y poder llevar un proceso administrativo adecuado e individualizado del mismo en la institución, pero cuando ya existen parejas sustitutas que han decidido

¹⁹ Art. 53 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

actuar como tales, estas parejas son las que le designan el nombre a los niños, y los asientan con ese nombre, pero cuando no hay parejas para que comiencen a hacerse cargo de los derechos de estos niños y niñas en una situación precaria, entonces se les asigna un nombre por medio del Procurador General de la República y se asienta con este nombre haciendo prevalecer éste derecho fundamental.

Dentro del proceso en el cual estarán inmersos los menores que han sido dejados en diversos lugares y que han sido remitidos al ISNA por medio de denuncia personal o por oficio de alguna institución estatal, ya sea a hospitales o la misma Policía Nacional Civil, se debe de agotar todas las medidas de protección idóneas que vayan en consonancia con el interés superior del menor, por lo cual, primero se busca la reintegración a su familia si la hay, luego la medida de colocación familiar si hay parientes cercanos; luego de la investigación pertinente y estudio del caso en particular se aplica la medida de colocación institucional mientras se sigue el proceso de colocar a los menores en un hogar sustituto .

En cuanto a la aptitud de adoptabilidad también es necesario el consentimiento de los padres biológicos para poder seguir el proceso de adopción, pero en el caso de los niños y niñas en estado de abandono, ISNA remite las diligencias pertinentes a la Oficina Para Adopciones (OPA), para que tramite el Proceso Judicial de Pérdida de Autoridad Parental, siendo que una vez decretada la misma, se procede a realizar la Certificación de Adoptabilidad para proceder con las fases posteriores de adopción; dicha Certificación es enviada por el Delegado del Instituto en mención o el Director Ejecutivo en su caso, a las Oficinas de OPA y a efecto de que la Procuraduría General de la República siga el trámite pertinente.²⁰

E) Reunión conjunta de declaración de idoneidad.

La Oficina Para Adopciones les asigna a los solicitantes el menor calificado para ser adoptado y todas las diligencias pasan al Comité de Asignación de Familia

²⁰ Art. 34 de la Cn, Art.165, 168,176,182 numeral 1 todos del Código de Fam. Art.192 de la ley Pr. Fam. Art. 33 y 50 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y adolescencia.

Adoptiva a menores sujetos de Adopción, integrado por el Procurador auxiliar, el Coordinador de la Unidad Preventiva Psicosocial y el Coordinador de Mediación adscrito a la PGR, quienes en reunión conjunta emiten un resolución, donde se seleccionan a las familias y parejas solicitantes para que asuman la adopción y todos los derechos conexos; siendo el Procurador General de la República quien autoriza la adopción en este proceso administrativo.²¹

2.2.6.6 Proceso Administrativo de Adopción en la Oficina Para Adopciones.

OPA (Oficina Para Adopciones) El Salvador.

Esta Oficina especializada para los procesos de Adopciones nació bajo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de fecha 3 de diciembre de 2008, y publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el día 31 de diciembre de dicho año. Esta oficina esta a cargo de un Coordinador del área, bajo la dependencia de un Procurador adjunto de familia y la función esencial de esta oficina es llevar, recibir y resolver administrativamente, las solicitudes de autorización de los menores y adolescentes, garantizando el interés superior del menor y todos los principios consagrados por la legislaciones nacionales e internacionales a favor de una niñez mas integral; además de que se proporciona asesoría jurídica en estos casos de adopción y sus efectos, así como también los trámites y preparación necesaria de los futuros adoptantes.

Por lo tanto, la OPA es la encargada de llevar a cabo: a) el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño o niña, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia; b) Promover los procesos judiciales correspondientes para definir la situación jurídica para la adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes; c) localización geográfica y orientación dirigida a las madres biológicas de los menores sujetos de adopción, sobre los efectos jurídicos del

²¹ Art. 1, 2.y 21 de la Convención de los Derechos del Niños, y Código de Familia 165 y siguientes, Art.350 y siguientes de la referida normativa; y Art. 192 numeral 1 del la Ley Procesal de Fam.

otorgamiento de su consentimiento para que éstos sean adoptados; y d) asesoramiento legal sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes.²²

Criterios técnicos para valorar la idoneidad de los solicitantes para la adopción en la Republica de El Salvador.

- La valoración debe empezar por un conocimiento general del solicitante o solicitantes, de su historia y de su familia.
- Razones o situaciones reales por las cuales el solicitante o solicitantes desean adoptar.
- Debe reflejar un apoyo para la adopción del entorno familiar y la red social del solicitante o los solicitantes.
- Características psicológicas de cada uno de los solicitantes valorando la estabilidad y madurez emocional que permitan el óptimo desarrollo Bio-psicosocial del futuro hijo adoptivo.
- Dinámica de pareja adecuada y forma de resolver los posibles conflictos entre la pareja.
- Juicio emitido por el profesional responsable de la evaluación psicológica sobre la idoneidad del solicitante o los solicitantes.

La Oficina para Adopciones (OPA) esta compuesta por un abogado, un trabajador social y un psicólogo, es decir, es un grupo multidisciplinario que vela por que se cumplan todos los requisitos jurídicos, sociales y psicológicos para verificar la idoneidad de los solicitantes, para ello se elaboran unos dictámenes donde se manifiesta cada uno en cada área la viabilidad legal, social y psicológica, de los solicitantes, luego el responsable de la oficina que es el coordinador de la unidad, es

²² 50 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y adolescencia.

²² Art. 1, 2.y 21 de la Convención de los Derechos del Niños, y Código de Familia 165 y siguientes, Art.350 y siguientes de la referida normativa; y Art. 192 numeral 1 del la Ley Procesal de Fam.

quien revisa y analiza todos los dictámenes con la información recabada por los profesionales, pudiendo además, observar los dictámenes sometiendo a consideración por parte del Procurador General de la República y el presidente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia.

En el caso que se den observaciones de ampliar la información de la solicitud de los futuros adoptantes, entonces se notificará al apoderado de los mismos a fin de que amplíe los datos proporcionados, esta se hace por medio de una prevención en el expediente de los solicitantes, que se configura por una resolución administrativa en que consta dicha falta de información, siendo ésta agregada al expediente que llevan los solicitantes, por lo que al notificarlas al referido apoderado de los adoptantes debe subsanarlas.

La calificación de la idoneidad de los solicitantes para optar a esta institución jurídica, lo hacen la Procuraduría General de la República y El ISNA en conjunto, por ello en el caso de los extranjeros, quedan en espera de que se les asigne un menor que sea sujeto de adopción, esta labor la realiza un Comité de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción; posteriormente el Abogado adscrito a la Oficina de Adopciones (OPA) se encarga de verificar si el menor puesto a disposición del Procurador General de la República, se encuentra jurídicamente disponible para ser adoptado, pero en el caso que el menor tenga alguna situación jurídica que le ocasione problemas, entonces el responsable de OPA iniciara el proceso respectivo en sede judicial hasta su finalización a fin de preparar la situación jurídica del menor para su adoptabilidad.

Es necesario que se emita el acuerdo del órgano colegiado del Comité de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción de la Procuraduría General de la República, para que se le notifique a la residencia habitual de los solicitantes la asignación del menor y la disponibilidad del que será sujeto de adopción, además de obtener la aceptación y conformidad de la familia biológica del niño o niña, para que luego de llenar estos requerimientos por medio de la documentación necesaria, y proveídos todos los documentos al Procurador General

de la República, este da una resolución en donde se autoriza la adopción en cumplimiento al Art. 12 numeral 11 de la Ley Orgánica de la PGR en relación a los Art.168 del Código de Familia y 192 de la Ley Procesal de Familia.

Como último procedimiento administrativo se hace entrega al abogado que representa a la familia solicitante (en su caso) la Certificación con sus anexos que señala la última disposición citada, para que proceda la etapa Judicial en el Juzgado de Familia competente (Art.191 Procesal de Familia), por medio de una solicitud de jurisdicción voluntaria de adopción, a fin que el juez decrete la adopción. Luego de la entrega a los solicitantes de la documentación antes citada, comienza a correr el término de caducidad que es un plazo de 30 días corridos como lo establece el Art. 194 Ley Procesal de Familia, para iniciar el proceso judicial competente.²³

2.3 MARCO JURIDICO

En este apartado del trabajo de investigación, es donde se menciona el asidero legal que respalda los conceptos y planteamientos en relación al tema-problema de la falta de filiación familiar de los menores en estado de abandono; haciendo mención específica del derecho a la filiación, y quienes son los encargados según las leyes aprobadas y ratificadas en El Salvador, cuales son las alternativas que permite el legislador por medio de la norma jurídica, por ello se comenzará con la legislación internacional que protege los derechos universales de los menores, y que son leyes de la República, por su ratificación y aprobación debida, luego con la ley primaria, que según la pirámide de Kelsen, van en el mismo nivel, y posteriormente la prioridad se va desprendiendo de éstas, para que se ejecuten mediante leyes secundarias como el Código de Familia y la recién aprobada LEPINA.²⁴

²³ www.pgr.gob.sv/SOPA.htm

²⁴ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia., tomo número 383, decreto número 839, D.O. de día jueves 16 de abril de aprobación.

2.3.1 Marco Legal Internacional

2.3.1.1 Declaración de los Derechos del Niño

La legislación internacional adoptada por El Salvador tiene igual jerarquía que la ley primaria, por tal razón es de vital importancia su contenido, es así como se han suscrito tratados, convenios e instrumentos internacionales en beneficio de la niñez de todo el mundo, no solo de El Salvador, pues se ha logrado una conciencia de la importancia que reflejan todos los menores de edad en cada país, y es así que se debe actuar con respeto a los derechos de los menores y adolescentes en todo sus ámbitos.

Es así como en la Declaración de los Derechos del Niño, hace referencia a que los derechos serán reconocidos para todos lo niños y niñas sin excepción alguna, como podrían ser aspectos físico, condición política, situación familiar, de distinta nacionalidad o preferencia hacia una religión específica; siguiendo con el mismo orden de ideas, lo derechos establecidos en este articulado son claros y precisos al mencionar que es totalmente importante que las autoridades públicas y la sociedad en general, tienen la obligación de ayudar y socorrer, brindando cuidado a los menores sin familia, o de aquellos que no tengan los medios adecuados para subsistir, así protegiendo a los más vulnerables de cualquier forma de abandono.²⁵

2.3.1.2. Convención de los Derechos del Niño

En una investigación acerca de cómo se toma el Interés Superior del Menor en los países latinoamericanos, realizado en la Universidad de Argentina, se menciona literalmente “El cuidado que se les proporciona a los menores es

²⁵ Art.1, 6, 8, 9 de Declaración de los Derechos del Niño.

insuficiente frente al creciente desamparo en que los colocan las condiciones actuales de vida, amenazándolos desde el momento mismo de su concepción, a través de la práctica del aborto y que continúan luego de su nacimiento, con el abandono efectivo o virtual al que se ven sometidos involuntariamente, ya sea porque quedan en situación de desamparo, o porque, sus padres no pueden o no cubren sus necesidades.”²⁶

Atendiendo a este pensamiento del autor, se destaca la similitud en El Salvador con las condiciones que describe, en relación a las precarias condiciones que viven los niños. Analizando estas legislaciones extranjeras vienen a reafirmar los principios, condiciones mínimas, obligaciones de los Estados partes para con su sociedad y con otros países, en su totalidad las disposiciones de esta Convención, en relación a la ley primaria y secundaria, que le dan mayores herramientas a los Estados para mejorar el bienestar de los menores y adolescentes.

El articulado del mismo cuerpo legal, da directrices para que las autoridades y la sociedad se tomen en serio la importancia de invertir y proteger a esta parte de la población que es el mismo futuro de las naciones de cada lugar, por ello también, se determina que los Estados por medio de sus leyes especiales deben entre otras cosas, figurar las colocaciones en hogares de guarda, la adopción como una alternativa al abandono, o de ser necesario la colocación institucional de protección de menores, además de prestarles atención a la continuidad de la educación del menor, a su origen étnico, religioso, cultural en su mas amplio sentido.²⁷

En esta declaración, es tomada la institución de la adopción, como una alternativa poderosa y eficaz en el combate al abandono y los problemas que de él se desligan, que atañen al desarrollo de los mismos, ya que al tener una familia que los oriente, cuide de ellos y los eduque, habrá una mayor posibilidad de que sean personas de bien para la misma sociedad y sus familias, porque a través de ella se

²⁶ www.numero68susalvador.edu.ar/buitrago.htm.#11ConvencionsobrelosdeDerechosdelniñoUniversidadelsalvadorfacultaddeCienciasJurídicasSeminariodeInvestigaciónII.2009.

²⁷ Art. 18 numeral 2,3, art.20 de la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

logra minimizar las consecuencias jurídicas negativas de la falta de filiación, siendo una alternativa viable que está regulada en El Salvador y que se detallará mas adelante en el apartado de la legislación salvadoreña.

La visión de la adopción en este instrumento expone en su esencia, la necesidad de velar por que la adopción sea solamente autorizada por las autoridades judiciales, siguiendo el debido proceso, de la manera más transparente y fidedigna, para evitar cualquier abuso en el bienestar real del niño o niña, además reconoce esta Convención, la institución jurídica planteada, para que se pueda dar, a un menor a personas de otros países asegurando eficazmente su cuidado y protección, atendiendo a acuerdos bilaterales o multilaterales, para asegurar el bienestar del menor adoptado por extranjeros, incentivando a los países de la región a crear mas mecanismos y concertaciones con otros países para enriquecer el conocimiento y técnicas para un mejor desarrollo de los y las adolescentes y los menores en cuestión.²⁸

2.3.2 Marco Legal Nacional.

2.3.2.1 Constitución de la República de El Salvador.

En la ley primaria salvadoreña, se encuentra el fundamento legal y esencial del tema de investigación, ya que, de está, se desprenden las facultades y obligaciones del Estado frente a los menores y adolescentes, en este caso particular en cuanto al derecho fundamental de la filiación familiar. Por lo cual se indica, que para el Estado, la familia es la base esencial, fundamental de la sociedad, y si es fundamental para ésta, para un menor es lo mas primordial, ya que es vinculo es el que lo ayudará a obtener un desarrollo integral como ser humano, de ahí la importancia de la filiación familiar, siendo así, el Estado se obliga a la protección del

²⁸ Art.21 lit. a, b y c, de la Convención de los Derechos del Niño.

mismo y crea los organismos e instituciones afines y propicios para que se lleve a cabo esta protección, y garantizar la aplicabilidad de esos derechos y deberes.²⁹

También es importante mencionar que el mismo cuerpo legal prescribe, que todo menor tiene derecho de vivir en condiciones familiares para su debido desarrollo, lo que concuerda con los tratados internacionales ya mencionados, permitiendo su aplicabilidad en el país, junto con la Constitución de la Republica de El Salvador, además se establece que el Estado se obliga a garantizar este derecho a todos los menores sin excepción, refiriéndose a evitar la diferenciación por raza, creencia religiosa, situación familiar u otra clase de concepto que enmarque discriminación, a la vez que ordena que se creen las instituciones pertinentes para la protección de la infancia, para que verdaderamente sea garante el Estado de la protección de los menores.³⁰

2.3.2.2 Código de Familia.

El código de familia por ser una ley de contenido social retoma mas a profundidad los conceptos pertinentes a la familia y todos lo que ello engloba, estando insertos aquí los menores de edad y la filiación, dando una definición de esta última que, parafraseándola hace referencia a que es el vínculo existente entre el hijo y sus padres; haciendo la aclaración que la relación de padre a hijo se denomina paternidad y respecto de la madre con su hijo se llama maternidad, y por consecuencia la relación del hijo respecto a sus padres es de parentesco sea consanguíneo o por adopción.³¹

²⁹ Art.32 CONSTITUCION DE LA REPUBLICAS DE EL SALVADOR, Decreto número 38 del 15 de septiembre de 1983, Diario Oficial numero234, Tomo 281.

³⁰ Art. 34 mismo cuerpo legal.

³¹ Art. 133Código de familia Decreto número 677 del año de 1993, entro en vigencia en el año 1994 el 1 de oct. De 1994 D. Legislativo 677 de 11 de octubre de 1993. D.O número 231, tomo 321 del 13 de dic. De 1993.filiacion y Estado Familiar, titulo i, filiación, capitulo i, Disposiciones Comunes.

Por tanto, esta ley secundaria enfatiza las formas como la ley presume ese vínculo de la filiación, ya sea del punto de vista del padre o de la madre o por reconocimiento voluntario o por declaración de un Juez. Ahora bien, en relación a la categoría del abandono, se prescribe en la misma que se considera abandonado todo menor que se encuentre en una situación de carencia de filiación, que afecte su protección y formación integral en los aspectos material, psíquico o moral por acción u omisión, ya que la norma legal ordena en este mismo apartado, a la crianza cuidado y protección de los niños y niñas, sin restarle importancia a otros derechos que van inmersos.

En el mismo cuerpo legal se hace mención de la institución de la adopción, como una protección de los menores en ese ámbito de la filiación, respondiendo al principio supremo del Interés Superior del Menor, siendo así, que las instituciones encargadas de velar por este principio, son también las encargadas de incentivar y promover la realización de un buen proceso judicial, para llegar a implementar la institución de la adopción, para los menores que no tiene padres.³²

La Adopción como se ha venido mencionando es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos, desvinculándose en forma total de su familia biológica, que como consecuencia de la adopción ya no le corresponderán derechos ni deberes, dándole todos los derechos a los padres adoptivos, a menos que uno de los cónyuges adopte al hijo de su compañero de vida, en ese caso compartirán la autoridad parental con el adoptante. Para tal efecto, se establecen los menores que pueden ser objeto de adopción, mencionando a aquellos menores de filiación desconocida, como los abandonados o huérfanos de padre y madre.³³

Es así como dicho cuerpo legal regula los derechos de los menores estén o no en abandono, resumiendo el mas principal como lo es el de vivir en el seno de una

³² Art.164 al 167 del mismo cuerpo legal.

³³ Art. 170, 180 del mismo cuerpo legal.

familia, y se dice que es principal porque es de donde se impulsan todos los demás derechos, siendo así, que se puede afirmar que la familia, es el vínculo jurídico necesario, en el cual los padres biológicos o adoptivos se hacen cargo, del cuidado, protección educación, vestido vivienda, alimentos, orientación vocacional, espiritual, en fin todo lo que provoque que los menores sean personas de provecho no solo para la familia sino también para la sociedad.

2.3.2.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (L.E.P.I.N.A)

En cuanto a esta ley especial³⁴, se crea con la visión de que se regule específicamente las necesidades de los menores, ya que, ellos son la parte más vulnerable de la población por ser los más indefensos y el Estado a través de sus instituciones debe crear leyes e instancias para la mejor protección de los niños y niñas, por tal motivo la finalidad de ésta Ley es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los mismos, con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, y en atención a los tratados internacionales, siendo aplicable a todo niño y niña nacional o extranjero.³⁵

La misma ley manda al Estado promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, así como a los padres y madres, pues estos son los principales autores delegados para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos, con anterioridad, es así como se deduce de esta disposición, que es de total responsabilidad de los padres y a su defecto del aparato Estatal los problemas de los menores que carecen de una familia, y que ninguno de ellos sin distinción, está al margen de este derecho, retomando el Principio del Interés Superior del Menor.³⁶

³⁴ Entra en vigencia el 1 de enero de 2011 totalmente. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia., tomo número 383, decreto número 839, D.O. de día jueves 16 de abril de aprobación

³⁵ Art. 1 LEPINA

³⁶ ART.12 idem

Todo lo anterior implica una asignación de recursos para la consecución de esos objetivos, de garantía y protección de niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad, y así lograr el objetivo que estos puedan desarrollarse plena y normalmente en su ámbito biológico, psicológico y social, lo que permite la exigibilidad del ejercicio de estos derechos, de esta manera regula esta ley especial, la situación de la niñez y adolescentes, permitiendo unificar criterios acerca de los derechos en mención y esclarecer obligaciones y quiénes son los obligados a favor de los más desprotegidos.

2.3.2.4 Código Penal

En esta ley secundaria³⁷ se encuentra contenida las sanciones pertinentes para aquellas personas que realicen acciones y omisiones que vayan en contra de los derechos en general, pero en este caso específico se hará mención únicamente a lo que concierne al abandono de menores y sus efectos jurídicos tal como lo establece los artículos 199 y 202 del código penal, haciendo referencia el primero al abandono y desamparo de persona, llamando a las personas obligadas por la ley, al cuidado y protección de un menor de dieciocho años ya que no pueden valerse por sí mismos, siendo entonces que la falta de cumplimiento a este mandato legal, constituye la figura jurídica del abandono conteniendo una sanción de uno a tres años para todo aquel que cometiere este tipo de ilícito.

Con respecto a la segunda disposición legal lo que regula es que las personas que por cualquier razón o circunstancia tengan la responsabilidad del cuidado de un menor de edad, y estos sin ninguna autorización previa lo entregare a cualquier establecimiento público, tendrá una sanción de prisión de seis meses a un año, ya que en este caso se ven vulnerados una serie de derechos de los menores, sacándolos de la esfera de protección en la cual tendrían que estar estos mismos, la

³⁷ Decreto Legislativo número 1030, con fecha 26 de abril de 1997, D.O 105, Tomo 335, Publicado en D.O. 10 junio de 1997, y entró en vigencia el día 20 de abril de 1998.

sanción que aquí se establece se hace en miras de evitar ya sea de una manera directa o indirecta un tráfico o una explotación de los menores.

2.3.2.5 Ley del Nombre de la Persona Natural.

En esta legislación se hace la regulación idónea del nombre de la persona natural en cuanto a su formación, adquisición, elementos, cambios, usos y protección, pero el estudio se referirá únicamente a lo que es la adquisición del nombre en los menores de edad, por lo cual, esta ley recoge a las personas designadas o facultadas para la asignación del nombre de un niño o niña, en principio retoma a los padres, y a falta de éstos los ascendientes de ellos. En el caso que se encuentren menores en abandono, en donde los actores anteriormente descritos no hayan designado un nombre al menor, la facultad de hacerlo corresponde al Procurador General de la República, a su Delegado o representante legal.³⁸

2.3.2.6 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En este un apartado especial de la legislación salvadoreña de esta Ley secundaria, se establecen atribuciones explícitas del Procurador General de la República en donde una de ellas es Autorizar la Filiación Adoptiva, pero además se unifica o complementa esta legislación por medio de otras disposiciones legales que se relacionan y establecen que se necesita primero la Sentencia Judicial que decreta la Filiación Adoptiva y luego las autorizaciones del Procurador General de la República y del representante de ISNA.³⁹

³⁸ Artículos 8,9,10 de la referida legislación
Artículos 8,9 y 10 de la referida legislación.

³⁹ Art.12 numeral 11 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, relacionado con los Art. 168 y 192 Código Familia.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Naturaleza del Estudio

El presente trabajo de investigación, está regido por el método cualitativo pues se adecua al planteamiento del problema junto con sus objetivos y preguntas guías. Definiendo el método cualitativo como una categoría de diseño de investigación que extrae descripciones, a partir de observaciones e interpretaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, registros escritos de todo tipo (Cfr. De Gioldino 1993 pag.67).

El Método Cualitativo, permitirá la construcción de nuevos conceptos a partir de la observación e interpretación de la realidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes carentes de filiación familiar, revolucionando de esta manera lo que ya se conoce del tema de investigación, dando un nuevo enfoque o punto de vista diferente, pues éste es un objetivo principal de la investigación cualitativa **“descubrir aspectos nuevos de un tema y desarrollar teorías fundamentadas empíricamente”**. (Cfr. De Gioldino 1993 pag.66).

Ahora bien, el método cualitativo a utilizar es el de la triangulación el cual permite la interpretación de datos a través de la observación de las acciones de los participantes, usando específicamente el tipo de triangulación de datos, que en su misma subdivisión comprende la triangulación de informantes (Cfr. De Gialdino 1993 pag 67) puesto que se utilizaran distintos sujetos para contrastar diferentes opiniones y conocimientos acerca del problema.

El objeto de la presente investigación se centrara en la obtención de los conocimientos que tiene el personal jurídico del ISNA, Procuradores de Familia, los directores de las instituciones de Resguardo y protección y Jueces de Familia; todos sujetos que tiene interacción directa con el problema en estudio.

3.2 Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo descriptiva y explicativa ya que busca conocer de manera detallada el fenómeno y explicar las consecuencias que genera la falta de filiación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en abandono total.

La realización de este trabajo de investigación implicará: una descripción de la situación actual en la que se encuentran los menores de edad que carecen de filiación familiar, así como las consecuencias jurídicas que tal condición genera, tomando en cuenta los procesos administrativos y judiciales que las Instituciones delegadas por el Estado realizan para eliminar completa o gradualmente los efectos negativos de la falta de filiación, y así poder cotejar el cumplimiento de los parámetros establecidos por la ley para cada caso específico y de esta manera identificar si existe transgresión de derechos hacia los menores, lo que permitirá una serie de conclusiones pertinentes y soluciones idóneas a la problemática.

En cuanto a la explicación: permitirá dar consideraciones del entorno objetivo de los menores, siendo este materializado en los expedientes que llevan las instituciones pertinentes, teniendo en cuenta que se comparará la realidad actual con los mandamientos legales, profundizando en las formas de cómo se solucionan cada una de las consecuencias jurídicas, además haciendo referencia de manera general del proceso administrativo de adopción como una última alternativa de solución a la problemática en cuestión, aclarando que la figura jurídica de la adopción será tomada en este trabajo únicamente para los menores que se encuentran en total abandono, teniendo en cuenta que efectivamente puede ser empleada en diferentes casos que no son materia de la investigación actual.

3.3 Objeto empírico de estudio

Lo empírico radica en que se harán estudios de campo, visitando las instituciones responsables de la vigilancia, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes que carecen de filiación familiar, teniendo una interacción directa con

los profesionales encargados de las mismas, así como con los menores objeto de estudio, teniendo información de primera mano que permite crear nuevos conocimientos que serán plasmados de manera documental, la cual puede servir de base a nuevas investigaciones.

Es relevante recalcar que el objeto de estudio radica en las consecuencias jurídicas que le acarrea a los menores de edad que carecen de filiación familiar por estar abandonados por sus progenitores, es así, que a los infantes y adolescentes se les hace imperativo contar con personas ajenas a su vínculo familiar biológico, quienes les ayudan al cumplimiento de sus derechos y deberes de una manera objetiva, teniendo previamente que reunir con requisitos legales para ejercer tal función de cuidado y protección.

3.4 Perfil de los sujetos de estudio

Ya planteado el tipo de investigación a utilizar, es preciso describir los sujetos que intervienen en subsanar las consecuencias jurídicas que genera la problemática en mención, teniendo así:

Jurídicos del ISNA: Encargados de llevar proceso administrativo y realizar actos legales, encaminados a promover el desarrollo integral del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales(Cfr. Art.4, 5, Ley Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia); en el caso particular del presente estudio, se tomarán en cuenta porque son los actores directos, que inicialmente se encargan de la situación legal de los menores que se encuentran en estado de abandono.

Auxiliares del Procurador General de la República: Por ser delegados del Procurador , la finalidad esencial de su trabajo es el de velar por el interés de la familia, de los menores, incapaces y personas de la tercera edad, siendo importante conocer a través de ellos:

La forma mediante la cual ven de forma directa procesos en los que se ven inmersos los menores que carecen de filiación familiar y que más aún se encuentran en estado de abandono y la forma de cómo hacen valer los derechos de ellos.

Como ven la situación del procedimiento de adopción en los menores carentes de filiación familiar y qué medios utilizan ante el Juez de Familia para llevar a cabo dicho procedimiento.(Cfr. Art. 12 numeral 1 Ley Orgánica de la PGR)

Juez de Familia: Estos por el hecho de poseer la facultad de dirimir conflictos de carácter familiar en la sociedad salvadoreña y hacer con ello prevalecer la justicia en dicho ámbito.

Retoma juicios de familia, siendo en tal caso procesos de Adopción, como la pérdida de autoridad parental, diligencias de Estado Familiar Subsidiaria, nombramiento de tutor y demás atribuciones y deberes establecidos legalmente que sean pertinentes al caso.

Vela por el interés superior del menor haciendo prevalecer la familia sobre la necesidad del mismo, velando de forma directa por la filiación de ellos.(Cfr. Art. 6 y7 Ley Procesal de Fam.)

Director de los Centros de Resguardo de Menores: Es la persona responsable de los procesos que define la Institución, la cual está a su cargo, procurando el bienestar de los menores en base a dar cumplimiento de las normas legales que protegen a los antes mencionados; de esta manera se conocerá como se les garantizan los derechos establecidos en la legislación salvadoreña.

3.5 Muestra cualitativa

En la presente investigación la muestra cualitativa está conformada por personal Jurídico del ISNA, Auxiliares del Procurador General de la Republica en el área de familia, Jueces de Familia y los Directores de los Centros de Resguardo, los cuales proporcionarán la información necesaria para realizar la investigación; por lo

que debido a que son múltiples informantes, los datos pueden variar de uno a otro en cuanto a sus opiniones, estableciendo su criterio en cuanto a la problemática.

UBICACIÓN	INFORMANTES	
ISNA	Jurídicos del ISNA	1er. Informante
		2do. Informante
Procuraduría General de la República	Procuradores de Familia	1. Procurador
		2. Procurador
Juzgado de Familia	Jueces de Familia	Juez Primero de Familia
		Juez Segundo de Familia
Centros de Resguardo	Directores	Aldeas Infantiles
		S.O.S Ciudad de los niños

3.6 Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección de datos

3.6.1 Entrevista a profundidad

La entrevista a profundidad estará dirigida a informantes claves, que tengan conocimientos específicos sobre las actuaciones de cada uno de los que conforman la población total de la investigación. Destacando que la técnica permite obtener de la persona entrevistada la transmisión oral de su concepción personal y profesional en relación a la situación, dejando claro que las preguntas que serán destacadas en ella, obedecerán a los objetivos que dentro de la investigación se han especificado;

se ha previsto que en el tema de investigación, tal instrumento es idóneo ya que permite el acercamiento directo a la información que se necesita y confrontar los diversos puntos de vista de la realidad de los menores que carecen de filiación familiar, así como también su accionar en la solución del problema ⁴⁰(ver anexos 1, 2, 3, 4)

3.6.2 Estudio de casos

Los casos referentes a niños y niñas en situación de abandono que llevan las Instituciones encargadas de la vigilancia de los derechos de los menores, son los apartados que se estudiarán, en cuanto a procedimientos administrativos que tienen la finalidad de subsanar las deficiencias de carencia del vínculo familiar, tales estudios serán de manera documental, a través de la observación de expedientes y otros documentos relacionados al mismo, que contienen de manera detallada información pertinente en cuanto a la solución o no de la problemática, para tal efecto haciendo uso de una guía de observación la cual contendrá puntos específicos que ayuden a recabar la información pertinente. (Ver anexo 5)

3.6.3 Observación documental

Es la que se basa en el estudio de la legislación primaria, secundaria, tesis, documentos legales, revistas, catálogos, editoriales, en fin toda fuente bibliográfica veraz y así, contemplar todos los aspectos inherentes a su desarrollo junto con características del problema; en este caso particular haciendo uso de la Constitución de El Salvador, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), Código Penal, entre otras que estarán detalladas en fichas documentales, así como la bibliografía. (ver anexo 6)

⁴⁰ ⁴⁰ Pág. 597. Entrevistas. Recolección y Análisis de datos cualitativos. Metodología de la Investigación 4ª Edición. Dr. Roberto Hernández Sampieri.
Entrevista en profundidad.
www.gloobal.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Herramientas&id=56.

3.7 Plan de análisis

Para organizar la información a recopilar se utilizará la metodología de la triangulación, la cual consiste en la acción de recoger y analizar los datos desde distintos ángulos para compararlos y contrastarlos entre si y de esta forma establecer los conceptos que son comunes del sector investigado; y así facilitarle al lector la comprensión de la información obtenida, evitando interpretaciones erróneas en el análisis de resultados; es decir hacer el baseado de datos en matrices que permitirán individualizar los conceptos comunes de los investigados, los cuales ya han sido detallados en el perfil de los sujetos de estudio, y hacer los correspondientes análisis de las respuestas dadas en las entrevistas a profundidad que permitirán dar recomendaciones y conclusiones.

3.7.1 Fase preparativa

Coordinación de primeros contactos para la concertación de citas posteriores en las cuales será recabada toda la información necesaria para la elaboración de la investigación; para tal efecto se elaborarán escritos dirigidos al personal jurídico del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Procuradores de Familia, Jueces de Familia, Directores de Centros de Resguardo, para aperturar el acercamiento con dichos profesionales y obtener la información previa necesaria para identificar mas la problemática.

3.7.2 Fase de campo

Serán presentadas las entrevistas elaboradas a los informantes claves que ya se detallaron previamente; dichas entrevistas son especificas para cada perfil del informante, teniendo una para los Jueces de Familia, otra para los Directores de Centros de Resguardo y así sucesivamente, con el objeto de extraer por medio de ellas el conocimiento que dicho entrevistado tiene sobre el tema en investigación, para que con esa información se pueda tener una mejor óptica de la temática a través de la triangulación de datos.

3.7.3 Fase de organización de datos

Los datos resultantes de las entrevistas realizadas a los informantes claves serán transcritos posteriormente y plasmados en las matrices, estableciendo en ellas las diversas categorías, clasificándolas de acuerdo a la naturaleza de información, teniendo en cuenta información jurídica, teórica, de procedimientos administrativos y cualquier otra que surja en referencia al tema, así como una clasificación en base a los informantes claves.

3.7.4 Fase de análisis e interpretación

Dentro de esta fase será aplicable la triangulación ya descrita, puesto que de ello será tomada información que resultare en común de parte de los diferentes informantes claves que se tienen, para analizar e interpretar conceptos, datos obtenidos, cotejándolos con legislación aplicable, doctrina, revistas, información digital que tiene relación directa o referencial del tema, lo que servirá para la producción de conclusiones y recomendaciones más acertadas para el tratamiento progresivo del problema que permita su disminución a favor de los menores carentes de filiación familiar.

3.8 Presupuesto financiero

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizaron las siguientes erogaciones:

Papel Bond.....	\$ 100.00
Tinta color negro	\$ 120.00
Combustible.....	\$ 200.00
Grabadora.....	\$ 60.00
Anillados	\$ 25.00
Discos Compactos.....	\$ 10.00
Alimentación.....	\$ 400.00
Pago de servicios profesionales de asesoría Metodológica.....	\$ 100.00

Internet y energía eléctrica.....	\$ 400.00
Computadora e impresora.....	\$ 550.00
Recargas telefónicas.....	\$ 50.00
TOTAL	\$ 2015.00

CAPÍTULO IV

4.1 Análisis e interpretación de datos

La contrariedad de la falta de filiación familiar acarrea consecuencias jurídicas que serán analizadas a continuación:

4.1.1 Problemas de identidad

La falta de filiación familiar genera problemas de identidad por no tener nombre que individualice a los menores y a su vez que les dé sentido de pertenencia a una familia; consecuencia jurídica que se intenta solventar por Instituciones delegadas por el Estado mismo, teniendo aquí como principales responsables al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), y Procuraduría General de la República. (Art.2 y sig. Ley del ISNA; Art. 224 Código de Familia)

Legalmente el Derecho al Nombre está plenamente consagrado y garantizado en la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 36 inc. 3; siendo este también el principio rector que le da cabida a la ley secundaria que retoma de forma directa la regulación del mismo, que en este caso sería la Ley del Nombre de la Persona Natural. De igual forma en su orden jerárquico es de tomar en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 7, que el niño debe de ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y que tendrá derecho desde que nace a tener un nombre.

Tal asignación de nombre en caso de los menores en abandono, depende del personal jurídico y administrativo del ISNA, quienes eligen nombres comunes a asignar de manera provisional, para que luego el personal jurídico de la Procuraduría General de la República, sea quien realice la gestión para el asentamiento en la Alcaldía del municipio donde se registró el nacimiento, haciendo mención en el asiento que es de filiación desconocida, identificando en este punto la colaboración interinstitucional con el afán de subsanar la carencia del nombre.

Cotejando los datos obtenidos y la legislación aplicable, que indica parámetros de tiempo y formas para solventar la problemática en mención, se constata que no

se respetan los plazos, pues de un total de ocho expedientes, seis, se tardan cuarenta y cinco días para asignarles un nombre y asentarlos en el Registro del Estado Familiar, es así que durante ese tiempo el menor no existe jurídicamente, quedando al arbitrio del personal de las Instituciones de cuidado, el cumplimiento de sus derechos. No teniendo el sentido de pertenencia a una familia, se impide conocer la procedencia y linaje, así como otros derechos patrimoniales que puedan tener por razón de filiación familiar.

Es importante destacar que la Doctrina Salvadoreña señala que el Nombre es una manifestación del mismo Derecho a la Identidad Personal, que es el elemento más común al momento de identificar a una persona, puesto que si no lo posee, no puede ser individualizado dentro de la misma sociedad; implícitamente acarrea lo que es una obligación para una contraparte, así por ejemplo: es obligación para los padres asentarlos en el tiempo oportuno en el Registro del Estado Familiar, generando un reconocimiento público y sirviendo como medio de prueba para reclamar los Derechos que derivan de las relaciones interfamiliares (Cfr. Vásquez López, 2000: 22)

El no poder ser individualizado el menor a través del nombre, genera una serie de sub consecuencias, entre las cuales se encuentran la inexistencia legal, lo que genera dificultades para incorporarlo al sistema de educación público o privado, pues un requisito de estas instituciones es la identificación a través del nombre propio, para lo cual se utiliza la certificación de partida de nacimiento como medio de prueba, ya que de esta manera se comprueba quienes son los representantes legales del mismo; de igual manera se le hace más dificultoso el goce de los servicios de asistencia de salud pública, por ejemplo el acceso a las vacunas entre otros, lo que significa que el no poseer un nombre es también una forma de exclusión social, manteniendo al margen la existencia formal del mismo y los derechos que ello implica.

La Ley especial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) hace mención a que el nombre es el primer atributo de la identidad, aclarando que el

nacimiento debe ser registrado a la mayor brevedad posible, también delegando al estado como principal responsable de garantizar tal derecho (Art. 73 y 74 LEPINA y siguientes); siendo así que el mismo Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho a todo recién nacido a través de instituciones competentes para tal situación, y en un primer plano el Registro del Estado Familiar que se encuentra en la Alcaldía del Municipio donde tiene que tener el asiento de Partida de Nacimiento, cuando es reconocido por los padres.

Pero, en el caso del recién nacido que es de filiación desconocida, la L.E.P.I.N.A. le garantiza tal derecho por medio de la creación de programas que deben echar a andar las instituciones públicas competentes, esto con el objetivo de que no quede nadie con ese derecho violentado, esto se refleja en los trámites realizados por el Procurador General de la República, quien es el que actúa en su calidad de Representante legal de dicho infante. Y a su vez asume la representación del menor en los programas de protección que dirige el ISNA por medio de sus centros de protección.

Pero se denota que los trámites que la Procuraduría realiza llevan una demora hasta de 45 días con respecto a los estudios psico-sociales y de investigación de la familia extensa; teniendo este como rango de tiempo proporcionado por su ley interna, además de no haber coordinación de legislaciones en pro del interés superior del menor, también no existe un inmediato cumplimiento del derecho al nombre y de los derechos fundamentales, de poder existir legalmente en la sociedad, es decir en ese lapso de tiempo que no está asentado no existe, no es nadie el niño o niña siendo un espacio de vulneración de derechos humanos consagrados por legislación internacional y nacional.

De lo anteriormente expuesto se resalta que al relacionar la ley y la doctrina que son las que plasman el Deber ser en lo referente al Derecho a un Nombre en un niño, niña o adolescente carente del mismo y de filiación desconocida; confrontado con la realidad se hace notar que hay anomalías para garantizar dicho derecho, teniendo como primeros transgresores a los padres de familia quienes son los

primeros llamados a cumplir tal obligación, a tal punto que existen sanciones legales para quienes olvidan su deber objetivo de cuidado, siendo el caso en gran medida en los niños, niñas y adolescentes que son abandonados por su progenitores e incorporados a los programas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Existen infantes que son abandonados incluso desde su nacimiento en hospitales y que desde ese preciso momento se les es violentado su derecho a un nombre, es decir, a su propia identidad, y es donde interviene el Estado por medio de su sistema de Protección del Menor, en el cual se ven involucradas tanto a instituciones gubernamentales como no gubernamentales, estos asumiendo el rol de protectores de dichos infantes en desprotección con el único fin de garantizarles la satisfacción plena de sus necesidades básicas.

Es así que desde el rol que juega el ISNA hasta llegar a las funciones que desempeña la Procuraduría General de la República en brindarle la garantía Constitucional de tener un nombre a dichos niños, niñas y adolescentes que carecen de él, ha tenido muchas dificultades debido a que ambas instituciones identifican a problemas en el sistema como una fuerte barrera para cumplir en un cien por ciento con los derechos de dichos niños (as), puesto que hay jóvenes dentro de los programas del ISNA, que ya han llegado a su mayoría de edad y aún no gozan de una partida de nacimiento inscrita que les garantice y les denote una verdadera y propia identidad.

Un ejemplo de lo anterior es el encontrado en la Ciudad de los Niños, en el cual el joven entró a dichos programas de protección cuando apenas era un bebé y que con fines de identificación interna le asignaron el nombre de Fermín Gonzáles Pacheco llegando a su mayoría de edad no le pudieron agilizar su legal identidad y así salió de dicho programa llevando un nombre y apellido el cual no le pertenecía e incluso que no lo identificaba legalmente.

Se destaca que según información recolectada por entrevistas realizadas a informantes claves como Procurador de Familia, expusieron que antes de la creación

de la Oficina para Adopciones el trámite para hacer dichas asignaciones de nombre **“era muy extenso y muy tardado”**, y que **“se debe a la gran carga laboral existente dentro de dicha institución”**; y aceptando los Procuradores auxiliares entrevistados que el retardo era muy grande y que se les es violentado dicho derecho a los niños, niñas o adolescentes, puesto que es el procurador quien actúa en ese sentido como tutor de los mismo; es decir, como su representante legal para cualquier trámite legal e incluso para el de la misma adopción (información de preguntas 2, 3, 4 de entrevistas realizadas a Procuradores de Familia de la PGR).

4.1.2. Problemas de crianza, educación, protección, asistencia y seguridad

Los problemas que atañen a todos los niños y niñas en estado de abandono total, que no pueden contar con una familia estable que les dé todo lo necesario para solventar sus necesidades, las instituciones estatales son las encargadas por ley de hacerlo, pero fuera de ese proceso de protección o incluso dentro del mismo proceso, se puede derivar una serie de problemas que conlleva a una crianza no adecuada, y es que éstos pueden ser víctimas fáciles de violencia sexual, psicológica y física, además se puede ver vulnerado el cuidado personal del niño o niña cuando no hay un responsable estable y definitivo para proveerles de la alimentación, protección, para que se pueda desarrollar íntegramente en una familia que se preocupe por darle cumplimiento de los derechos fundamentales.

La situación de no contar con una crianza adecuada, puede llegar al punto de que menores sean víctimas de delitos penalmente sancionados, ya que además de la falta de desarrollo integral del niño o niña y violación de sus derechos, trasciende los apartados personales a los sociales y es entonces cuando se ve el producto destructivo de la vida de un ser humano que no se le prestó la debida atención y cuidados, siendo la forma represiva la “supuesta solución”, cuando en realidad no se ha prevenido de una manera efectiva la causa esencial de menores en conflicto con la ley, por ello se puede verificar que es una cadena de efectos negativos que inicia con un niño o niña que necesita que se le cumplan sus derechos para asegurársele en la sociedad también una mejor calidad de vida.

Según información proporcionada por los Procuradores de Familia, su intervención es meramente jurídica en donde la ley les da las herramientas legales necesarias para exigir efectivamente los derechos de los menores de edad un ejemplo de esto puede ser: la función de llevar los procesos necesarios para solventar problemas de pérdida de autoridad parental (en los caso de adopción, y por malos cuidados), son los representantes legales en cualquier litigio, protegen el interés superior del niño o niña , y se encargan de velar en nombre del Procurador General de cualquier actuación que recaigan sobre los menores en situaciones de abandono (Art.224 C.fam).

La Ley Primaria, Art. 32, junto con la Ley Orgánica la Procuraduría General, Art.12, extiende el mandato de que todo menor en situación de desprotección por sus progenitores, es y será representado por el Procurador General, dando al mismo, la obligación de decidir a favor de la protección y seguridad jurídica de un niño o niña en situaciones adversas; por ello al cumplir con el ordenamiento jurídico, la Procuraduría actúa de manera coordinada y directa con otras instituciones encargadas de ejecutar las providencias legales a favor de los menores, teniendo el encargo de mantener pesos y contrapesos de las actuaciones en pro de la niñez en desprotección, interviniendo desde dar autorizaciones de cualquier índole hasta el análisis para otorgar la adopción de menores.

Se observó que los informantes claves de las 3 instituciones coordinadas para llevar a cabo el cumplimiento del derecho a una filiación familiar por medio de sus oficios delegados por ley, están cumpliendo en la mayoría de los casos sus roles, pero ellos mismos enfatizan que aún falta mucho por hacer en pro de la niñez salvadoreña, por ello la Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (L.E.P.I.N.A.) viene a sumar esfuerzos en nuevas perspectivas de la protección de los menores, por lo que en su Art. 80 habla específicamente de la necesidad de que el niño esté en un hogar, en una familia, en ese vínculo jurídico que acarrea derechos y obligaciones para los padres ya sean estos sustitutos o adoptivos en la situación subsidiaria de los padres biológicos.

La situación de colocación institucional y la adopción como instituciones jurídicas para solventar las necesidades que debería cubrirle la familia biológica, son alternativas últimas, ya que según el Art. 12 y 80 de la L.E.P.I.N.A. da primacía a la familia nuclear o ampliada pero a falta de alguna de ellas se establece la alternativa sustitutas, es así que la filiación familiar es la que cubre materialmente y jurídicamente los derechos de educación, alimento, crianza, seguridad y protección respectiva, por ello para los menores en estado de abandono es totalmente imprescindible que se le dé solución rápida y eficaz al cumplimiento de estos derechos fundamentales para el desarrollo integral de los niños y niñas.

Los funcionarios y empleados de los Centros de Protección, son los que se encargan directa y materialmente de suplir y cumplir con los derechos de educación, crianza, resguardo y protección; subsanando las deficiencia producto de la carencia de una familia, dando cumplimiento a los derechos y garantías mínimas que gozan los menores, convirtiéndose los hogares sustitutos y la adopción como alternativas viables para proteger esas necesidades fundamentales, las cuales propician un desarrollo integral del menor. Destacando que para el cumplimiento de tales garantías los gastos son asumidos por el mismo centro de protección si éste es privado, teniendo vigilancia regular por el ISNA; pero cuando son públicos la totalidad de los gastos es asumida por El Estado mismo a través del ISNA.

Tajeiro López (1998:5) dió una definición sobre protección integral que engloba todo lo referente a los derechos fundamentales de los niños y niñas, mencionando que es un conjunto de políticas, mecanismos e instituciones jurídicas que benefician el desarrollo integral, ético, y moral de los niños y niñas; además UNICEF (Buaiz,2003) establece que las acciones, planes y programas estatales deben de ser absolutamente prioritarios cuando se trata de derechos humanos de supervivencia, máxime cuando se trata de la niñez desprotegida, todo esto en coordinación con la sociedad.

Ahora bien, tales derechos y garantías fundamentales están contemplados en la legislación Salvadoreña, que tiene como punto de partida el artículo 32 de la

Constitución; el cual reconoce a la Familia como la base fundamental de la sociedad y a su vez dicta la pauta para la existencia de legislación secundaria que desarrolle tales derechos, es así que se tiene el Código de Familia, el cual establece los derechos y deberes de los hijos; de tal manera que el artículo 211 establece lo que es la crianza, la cual tiene relación directa con lo que es un hogar, alimentos, vestuario, vivienda definiendo tal artículo que: “el padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad,...”.

En referencia a los derechos a educación, cuidado personal y asistencia, la legislación secundaria hace referencia a ellos en el Código de Familia en sus artículos 214, 216 y 218 respectivamente; los cuales son una obligación directa del padre y la madre en un primer momento, pero que a falta de ello y retomando al niño, niña o adolescente sin filiación familiar es obligación para el Estado mismo garantizar su cumplimiento, pues además es un compromiso adquirido internacionalmente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño regulando tal situación en los artículos del 1 al 5.

Al hacer una comparación significativa entre la doctrina, la ley y los datos recabados se pone de manifiesto un gran déficit en el cumplimiento legítimo y aplicación de la Ley puesto que la legislación es de carácter garantista, recae en gran medida en un incumplimiento de deberes, pues en la realización de la investigación de campo se identifica que el Estado mismo tiene un poco de intervención en el cumplimiento de dichos derechos de los niños, niñas y adolescente carentes de filiación familiar, por el hecho de tener instituciones delegadas para tal objetivo.

Al hacer referencia de la falta de asistencia y seguridad social como una consecuencia jurídica se denota que de ellas derivan una serie de problemas que pueden ser catalogados como sub-consecuencias, en tal caso sería una de ellas el problema que presentan aquellos niños (as) y adolescentes que carecen de filiación familiar por el hecho de no gozar de una seguridad social a la que la misma LEPINA

hace referencia en su artículo 34, que le da la pauta para que todo niño, niña o adolescente tenga derecho a ser inscrito y beneficiado prioritariamente con los servicios de salud brindados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

En tal sentido, al tomar en cuenta que un niño, niña o adolescente se encuentra en completa desprotección y falta de asistencia y seguridad social, se puede notar que en ausencia de todo ello, dicho infante puede caer en problemas de abuso, maltrato, explotación, torturas etc, lo cual se ve reflejado en el artículo 37 de la LEPINA; esto por el hecho de no tener quien vele por sus derechos, donde cabe la posibilidad de una violación a la integridad física y personal del menor, siendo así las anteriores figuras una derivación del hecho de que el menor tenga problemas de crianza, educación, protección, asistencia y seguridad social.

Es así que la LEPINA retoma la protección de todos esos derechos conferidos a los menores carentes de filiación familiar y lo hace reflejando en su artículo 37 inc 3º. que es el Estado y la sociedad misma la encargada de proteger a los niños, niñas y adolescentes para que no se den todos esos abusos, maltratos y explotaciones que afecten su integridad personal; teniendo en cuenta que ésta protección se cumplirá a medida que se tenga en cuenta el interés superior de los niños (a) y adolescentes.

4.1.3 Exclusión de derechos patrimoniales

Se define el patrimonio como el conjunto de los derechos y de las obligaciones de una persona apreciables en dinero, formando una universalidad de derechos, lo cual significa que el patrimonio es una entidad abstracta, distinta de los bienes y de las obligaciones que lo integran, esto puede cambiar, disminuir, desaparecer íntegramente (Vallata,1999:542), de tal definición se hace referencia a que el patrimonio es el conjunto de derechos que posee toda persona y que puede ser apreciable en dinero, por lo cual puede ser transferible por medio de la tradición y de los otros modos establecidos en el Código Civil, dentro de los cuales se incluyen imperativamente los derechos sucesorios a los que tendría acceso dentro de una familia biológica, encontrando el derecho a suceder a sus padres u otro familiar según un orden legal de acuerdo al Art.988 Código Civil.

En tal sentido los niños y niñas en estado de abandono, es decir, carentes de una filiación familiar establecida, se les ve imposibilitado el goce y disfrute de sus derechos, haciendo referencia específicamente al conjunto de derechos y obligaciones de carácter pecuniario que engloba en sí el patrimonio, ya que al no contar con una familia, ellos no pueden acceder en un determinado caso a una sucesión intestada.

Es así que la legislación salvadoreña hace referencia a que El Estado deben garantizar el desarrollo económico de toda persona, incluido en este punto los niños, niñas y adolescentes (Art. 2 y 32 Constitución de la República de El Salvador), en relación a la legislación secundaria, el Código de Familia establece ciertos derechos de los hijos, enumerando el artículo 203 No.4, que enmarca el derecho que tienen a heredar de sus padres, situación que se vuelve imposible para los que carecen de filiación familiar, en donde se evidencia la fragilidad en El Salvador de dicho derecho.

Al confrontar lo establecido en los artículos anteriores, conforme a la doctrina se puede constatar que ésta, establece que el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y los convierte en una obligación exigible judicialmente para los que estén obligados a rendirla, es decir, dejando a salvo el derecho de reclamarlos para aquellos que tengan la necesidad de recibirlos pudiendo realizarlos mediante los entes públicos, como la Procuraduría General de la República cuando se hace la presentación de la demanda respectiva para el reclamo de los alimentos.

Si bien es cierto tanto la ley como la doctrina hacen mención a los derechos patrimoniales con los que debe contar todo menor no importando su condición de hijo, es decir ya sea nacido fuera o dentro de un matrimonio, pudiendo identificar que en el caso de los menores que se encuentran carentes de filiación familiar, estas garantías son en su mayoría violentadas, ya que si bien es cierto, a falta de los padres es el Estado el encargado de suplirles tales derechos, viéndose estos limitados ya que el ente encargado no puede solventarlos en su totalidad.

4.1.4. Adopción

Una alternativa de solución a las consecuencias Jurídicas de la falta de filiación es la adopción, la cual se define como “una alternativa jurídica de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo” (Art. 165 C. Fam). Es así como el Código de Familia sigue estableciendo que por medio de la adopción, una persona pasa a ser parte de una nueva familia, desvinculándose totalmente de la familia biológica (Art. 167 C. Fam.) lo cual representa que una vez adoptado, no le corresponderán derechos y obligaciones respecto de su familia biológica.

El registro de nacimientos de los niños y niñas en abandono, corresponde al Procurador General de la República, quien da la autorización para que se inscriba en el registro del Estado familiar, cuando se decreta la adopción a través de una sentencia judicial que ya está ejecutoriada, se procede a hacer una cancelación de la partida de nacimiento mediante una marginación en ella y se procede a crear una nueva partida, con los nombres y apellidos asignados por la familia adoptante (Art. 32 Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; Art. 203 Ley Pr. Fam).

Al indagar sobre el proceso de adopción en la Procuraduría General de la República (P.G.R) y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), se observó que la primera, participa directamente siguiendo procesos de pérdida de autoridad parental y la calificación de la idoneidad de los adoptantes le corresponde a la Oficina para Adopciones (O.P.A.), siendo su actuación desde el inicio del proceso de adopción hasta la entrega del niño o niña a sus adoptantes, pues el Procurador General de la República representa legalmente a los mismos; al ISNA le corresponde otorgar la calificación del niño o niña para que sea sujeto de adopción.

Para que un menor tenga la aptitud de adoptabilidad se toman en cuenta muchas formas de calificación para evaluar al menor y los lazos de familia biológica si la tiene, pero también el aspecto social, económico y de su entorno, estos, son

muy importantes para poder retomar elementos específicos para cada caso en particular, en cuanto a que la familia biológica sea incapaz, por ejemplo, de darle la atención y protección necesaria para un desarrollo adecuado para el niño o niña, y que por el contrario, la familia adoptante le ofrezca mejores y suficientes garantías para un desarrollo integral.

Respecto a la doctrina, menciona que la adopción es la institución jurídica que tiene como finalidad proporcionar un vínculo de parentesco, en donde la injerencia estatal se hace visible por medio de las instituciones pertinentes que siguen el proceso que les corresponde para coadyuvar a la declaración de adopción de un niño o niña que está en abandono, por lo que doctrinariamente se define como un acto condición ya que se debe de cumplir con los elementos, requisitos legales y administrativos para que pueda darse la adopción legalmente (Hauriou, pág. 19). Es así como la doctrina concuerda con la Ley, interviniendo directamente el Estado en el proceso de adopción.

En referencia a los términos para llegar a la declaración judicial de adopción de un niño o niña, se constata que son más ágiles en la actualidad, en comparación con años anteriores, pues ahora se encuentra con un reglamento interno de la PGR, el cual establece términos fatales para darle impulso al proceso de adopción, teniendo por ejemplo 15 días para solicitantes extranjeros, de lo contrario se archiva el expediente, lo cual implica que para poder ser considerado apto para ser adoptante se tiene que iniciar el proceso desde la interposición de la solicitud.

Así que se concluye que la adopción actualmente es efectiva pues existen un buen número de familias y solicitantes individuales que se avocan a la OPA para poder adoptar, pero los trámites administrativos están mejorando en su efectividad y agilidad, pero aun faltan muchos esfuerzos para que los niños y niñas puedan ser declarados aptos para adopción, y que con el nuevo reglamento se espera que sean más expeditos los procedimientos, en beneficio de la niñez salvadoreña y para que puedan gozar y disfrutar más prontamente de los derechos y garantías que devienen del vínculo jurídico que se establece al tener una familia, pero también no solo los

derechos que se contraen si no también las obligaciones que se requiere, al tener una filiación familiar.

CAPÍTULO V

5.1 Conclusiones

Al finalizar el trabajo de investigación el grupo concluye lo siguiente:

a) En El Salvador existen diferentes leyes encaminadas al bienestar de la familia, en específico de los niños y niñas que están en desprotección por múltiples causas sociales (las cuales no son objeto de estudio de manera directa en esta investigación), tomando únicamente el abandono y sus repercusiones jurídicas como la falta de filiación. Tales cuerpos legales sirvieron de base para identificar los derechos y garantías propias de los niños, niñas y adolescentes, los cuales al ser vulnerados acarrear consecuencias jurídicas que fueron estudiadas una a una, junto con las soluciones legales, cumpliendo así con el objetivo general que se había establecido al inicio de la investigación.

b) De las entrevistas realizadas a los informantes claves de las instituciones más preponderantes y que participan directamente en la consecución de la protección y vigilancia de la niñez salvadoreña en circunstancias de vulnerabilidad, se puede deducir: Que las consecuencias jurídicas que acarrea la falta de filiación, son subsanadas por el Estado a través de las instituciones delegadas por el mismo, así los problemas de identidad específicamente la asignación del nombre, cuando no cuentan con este atributo, el ISNA en colaboración con la PGR como encargados de subsanar tal deficiencia, lo realiza en un lapso de un mes y medio aproximadamente, esto según información recopilada en entrevista a profundidad dirigida a dichas instituciones.

Se denota así la falta de cumplimiento del Art.28 inc. 2 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar, que establece un plazo de quince días para efectuar la inscripción del nacimiento de un niño o niña, sucediendo esto por el hecho de tener problemas de sistema o mejor dicho problemas procedimentales y de asumir responsabilidades, en tal medida es necesario un procedimiento estándar regulado en término fatal, para que así no se menoscabe el derecho inherente al niño o niña recién nacido.

c) Cumpliendo de esta manera el primer objetivo específico, notando que los procedimientos para poder asignarle un nombre a los menores que carecen de este atributo, son bastante eficaces en cuanto a la no complicación de los mismos, pero que aún falta mucho por hacer por la agilidad de los procedimientos para que el niño o niña no quede desprotegido de su derecho por largo período de tiempo, situación que es generada por la carga laboral y poco personal en esta área, así como también las deficiencias interinstitucionales del ISNA y PGR en la remisión de expedientes a tiempo y con la documentación completa acerca del niño o niña; dicha afirmación es puntualizada con motivo de la recolección de información de dichas instituciones.

d) La legislación Salvadoreña es garantista, pero su aplicación real es limitada, puesto que en muchos casos se ven vulnerados derechos que la Constitución consagra como inviolables, más aún, tratándose de derechos de menores que se encuentren en estado de desamparo e incluso que se encuentren carentes de filiación familiar y que estén inmersos en los programas de protección que presenta el ISNA a través de los centros respectivos bajo su dirección y vigilancia.

e) Respecto al segundo objetivo específico de investigación, se puede colegir que los Centros de Protección en coordinación con el ISNA y PGR, tratan en la mayoría de lo posible cumplir con las garantías legales de alimentación, vestuario, educación, etc, de dos formas: Los centros a la orden y dirección de ISNA son abastecidos económicamente para todas las necesidades, pero para las instituciones privadas que también prestan sus servicios a la niñez salvadoreña, los gastos son asumidos por el mismo centro y ayudas internacionales; lo que es incorrecto, ya que en esas áreas el Estado debe ayudar a solventar financieramente los gastos de los niños y niñas en su situación de abandono, no cumpliendo el Estado con su obligación.

f) Resulta notorio que existe poca vigilancia del ISNA en los centros de protección de menores que son de índole privado, por ejemplo Las Aldeas Infantiles S.O.S. en la cual no se cumple la revisión periódica que se debería tener por ley y

por ser el responsable legalmente el referido Instituto; a su vez tales centros de protección, son extremadamente reservados para proporcionar información de cualquier tipo a particulares que la soliciten, pretendiendo cumplir así, con la protección de la intimidad personal de los menores.

g) Es así que según lo indagado, el Estado no cubre a cabalidad con las necesidades básicas de los centros de protección; de ahí que los niños, niñas o adolescentes en programas de protección, se encuentran en la mayoría de veces en espera del cumplimiento pleno de sus derechos, esto a raíz que los centros de protección no cuentan con el suficiente presupuesto para darle fiel cumplimiento a todas la garantías constitucionales de los niños y niñas que se encuentran bajo su protección, situación que es retomada mediante la recolección de datos a través de entrevistas dirigidas a centros de protección.

h) La figura de la adopción como una alternativa mediata al problema de la falta de filiación, se puede establecer que sea empleada por la población nacional y por familias extranjeras, como una alternativa de solución al problema, y como una opción para los adoptantes de tener o ampliar su descendencia; actualmente el proceso de adopción se ha agilizado por la entrada en vigencia del nuevo reglamento interno de la Procuraduría General, lo que se considera un avance en esta área, para evitar la saturación de expedientes sin impulso, lo que contribuye a la economía procesal.

i) Los procesos de adopción, el programa de hogares sustitutos que desarrolla ISNA, son en su mayoría efectivos e idóneos para dar un niño o niña en adopción, esto es un primer acercamiento que crea lazos de afectividad y por ende el deseo de adoptar a menores que no tienen familia.

j) Con el acercamiento a la Oficina Para Adopciones, se pudo constatar que la cantidad de niños, niñas y adolescentes calificados por ISNA como aptos para ser adoptados es mínimo, no todos los menores abandonados, reúnen los requisitos básicos para ser adoptados; contrastando con la cantidad de familias solicitantes que son numerosas, teniendo en cuenta que dichos requisitos no se encuentran de forma

taxativa en una ley, sino que surgen a raíz de estudios psicosociales realizados por un equipo multidisciplinario del ISNA, el cual lo determina en base a criterios como el hecho del abandono total comprobado o que teniendo algún familiar cercano no sea el idóneo para hacerse cargo del niño (a) por su condición económica o mental entre otros.

Es así que para concluir con el tercer objetivo específico se toma en cuenta que la eficacia de la adopción para garantizar la filiación a los menores en estado de abandono dependerá de los solicitantes y sus apoderados, por el hecho de ser ellos los que deben generar el impulso necesario para concluir con un proceso satisfactorio de adopción.

En todo el territorio de la República, el fenómeno del abandono de niños, niñas y adolescentes que conduce en su mayoría a la falta de filiación, es constante y se observa un aumento gradual en el tiempo, lo cual aumenta la carga del Estado en relación a responsabilidad económica por que debe destinar más fondos para su manutención, se deben proponer programas de prevención que ayuden a que el gasto público sea menos oneroso, además de la concientización de la población para disminuir la problemática.

5.2 Recomendaciones

El problema de falta de filiación familiar en El Salvador ha tenido un aumento, debido al alto índice de abandono de recién nacidos en los Hospitales nacionales, con una media de diez bebés abandonados diariamente (Ver apartado 1.1 pág. 8), trayendo consigo una serie de consecuencias jurídicas, las cuales ya se estudiaron, y teniendo identificadas a las instituciones delegadas por el Estado y encargadas de darle solución a tales carencias, se plantean una serie de recomendaciones dirigidas a cada autoridad competente en el tema, con el objetivo de ser agentes promotores de un cambio sustantivo de la realidad planteada.

a) Al Estado Salvadoreño por medio de sus instituciones encargadas de ejecutar la política de protección de la niñez y adolescencia, a favor del interés

superior de los mismos (Art. 34 Cn. que da el lineamiento jurídico de velar por la niñez, por medio de sus instituciones); que ayuden, por medio de acercamiento más constante con los centros de protección que son de carácter privado, pero que aún teniendo este carácter de privados, deben ser vigilados por dicha autoridad de una manera periódica, la cual en la actualidad no se realiza de esa forma; tener una relación directa y constante que les permita verificar las carencias económicas, que tienen que ser suplidas por El Estado mismo, pues es el principal responsable de los menores que no tienen familia, ya que la ley primaria lo manda así.

b) Por medio del Ministerio de Educación ampliar los programas que conlleven un contenido jurídico-educacional en el cual se planteen las consecuencias jurídicas (penales, administrativas y familiares) que produce la irresponsabilidad de abandonar a un niño o niña recién nacido, para influir directamente en las deficiencias culturales de la población.

c) Crear programas de concientización en hospitales, en el área materna, en escuelas, acerca de las consecuencias que acarrea el abandono y el no reconocimiento legal de un hijo, con el afán de disminuir la problemática; así como incorporar oficinas del Registro del Estado Familiar en las instalaciones de los Hospitales, para que se tenga un acceso inmediato a la debida inscripción, y así provocar un reconocimiento rápido del menor lo que trae consigo una filiación familiar garantizada, Art. 35 inc. 1 Cn. y Art.73 inc. ultimo LEPINA, ya que el Estado debe garantizar una asistencia pronta y eficaz en pro de la niñez salvadoreña, teniendo en cuenta que dicha oficina siempre estará dirigida por autoridades de la Alcaldía Municipal (Art. 74, 76 y 77 todos de la LEPINA), para hacer más expedito el registro.

d) Tener una mejor relación institucional con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que conlleve a una atención ágil y completa a los menores, ya que en la actualidad existe el problema que no atienden a menores de edad que lleguen en estado de abandono o con solicitud del ISNA, esto con objeto de empezar a darle cumplimiento a la LEPINA, artículos 23 y 34 que tienen en primacía la seguridad social y el hecho de una pronta y mejor atención a los niños, niñas y adolescentes

que se encuentren en peligro o riesgo en los centros de salud y asistencia médica más cercanos.

e) La creación de un procedimiento expedito y más ágil para dicho trámite, que conlleve términos fatales para dicho procedimiento y de igual forma una sanción inherente al incumplimiento del mismo; puesto que así se le estaría asegurando una pronta y eficaz garantía de dicho derecho a los niños, niñas y adolescentes carentes de filiación familiar, puesto que con el nombre principia ese gran derecho a la identidad que todo ser humano tiene inherente(Art 73 inc. 1 LEPINA)

f) A los centros de resguardo: provocar la vigilancia del ISNA hacia ellos mismos pues contribuye a su mejor desempeño, mejorar las instalaciones que propicien la seguridad y protección física de los menores, tener una vigilancia permanente del personal que labora con ellos, con el fin de evitar transgresiones en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran internados en dichas Instituciones (Art. 40 inc. 2 LEPINA).

g) A la Oficina Para Adopciones: descentralizar la oficina, colocando unidades auxiliares en cada región del país, lo que permitirá agilidad en los procesos y economía a los solicitantes, quitando carga laboral haciendo más expedito el procedimiento administrativo de la adopción (Art. 51 y 52 LEPINA).

h) A la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente: Crear canales de colaboración interinstitucional entre la Procuraduría General de la República e ISNA, para ampliar la atención de asistencia en el área jurídica, específicamente en el área de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Aclarando que ésta no asumirá directamente las facultades ni responsabilidades que por mandato legal le corresponden a las instituciones antes mencionadas, a través de la proyección social que es uno de los pilares fundamentales de la Universidad de El Salvador, encaminándose a desarrollar programas de educación y concientización en la población, para que ésta sea la

promotora de la solución del problema, con la colaboración del cuerpo estudiantil, docente y administrativo (Art. 3 lit. b Ley Orgánica de la UES).

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Anbroise Colin y Henry Capitant. (2002) Derecho Civil Introducción Personas Estado Civil Incapaces Volumen I, Colección grandes maestros.

- Calderón de Buitrago, Anita; y otros. Manual de Derecho de Familia. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador (1994) – -

- Fernández Gonzales, María Begoña, (año 2002) El Matrimonio y los hijos (cien preguntas claves y Respuestas) Madrid España, Editorial Dikinson.

- García Sarmiento Eduardo y otros (año 2002) Manual de Derecho de Familia Editorial Astrea.

- Hernández Sampieri, Roberto Entrevistas, Recolección y análisis de datos cualitativos. Metodología de la investigación 4ª edición.

- Hauriou citado por Anaya Escobar otros monografía del régimen Jurídico de la Adopción individual en El Salvador.(año 2002)

- Kemelmayer de Carlucci, Aida (año 1999) El Derecho De Familia y los nuevos Paradigmas. Editorial Astrea.

- Kielmanovich, Jorge I. (año 1998) Procesos de Familia. Buenos Aires Argentina Editorial Abeledo- Perrot.

- Vásquez López, Luis (año 2000) Estudio del Código de Familia Salvadoreño San Salvador Editorial LIS.

LEGISLACIÓN.

- Constitución de El Salvador, decreto número 38, decreto de publicación d.c sin número del 15 de diciembre de 1983, y D.O. numero 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

- Código de Familia decreto número 677 del año de 1993, entro en vigencia en el año 1994 el 1 de oct. de 1994 d. legislativo 677 de 11 de octubre de 1993. D.O. numero 231, tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

código penal, decreto 1030 del 26 de abril de 1997.DO entro en vigencia el 20 de abril de 1998,D.O 105, tomo 335 del 10 de junio de 1997

- Ley Procesal de Familia decreto 133, 14 de septiembre de 1994, entro en vigencia el 1 de octubre de 1994 D:O 173, tomo 324, de fecha 20 de septiembre de 1994.

-Ley del Nombre de la Persona Natural decreto 450,22 de febrero de 1990, entro en vigencia el día 4 de junio de 1990, D.O 103, tomo 307, del 4 de mayo de 1990.

- Ley de la procuraduría General de la Republica, decreto 175, 3 de diciembre de 2008, entro en vigencia 8 días luego de su publicación en el Diario Oficial.

- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia., tomo numero 383, decreto número 839, D.O. de día jueves 16 de abril, Entra en vigencia el 1 de enero de 2011 totalmente.

-Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Registros Patrimoniales del Matrimonio, decreto No. 496, 16 de noviembre de 1995, D.O. No. 228, tomo No. 329, del 8 de diciembre de 1995.

- PAGINAS ELECTRONICAS.

Cladem.org/monitoreo/informes-alternativos/El-Salvador/comité-DDnino/informe-alternativo-2009.pdf. (Consultado 13 junio de 2010)

www.numero68susalvador.edu.ar/buitrigo.htm.#11convencionsobrelosdederechosdelniñouniversidadelsalvadorfacultaddecienciasjurídicasseminariodeinvestigaciónii.2009. (Consultado el 13 junio de 2010)

www.univirt.reduc.edu.cu/mod/forum/discuss.php?d=25 Diseño metodológico de la investigación científica, Universidad de Camagüey. (Consultado 13 junio de 2010)

www.unicef.org. (Consultado el 13 de junio de 2010)

www.rekursosteologicos.org/documentos/elgirohermeneutico.htm.
elparadigmahermeutico, según Mauricio Bechot Puente. (Consultado 5 de agosto de 2010)

www.globalnet/iepala/gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/fichas.php?entidad=herramientas&id=56. (Consultado 5 agosto de 2010)

<http://www.robertexto.com/archivo9/triangul.htm>. (Consultado 20 de septiembre de 2010)

www.lexjuridica.com. diccionario jurídico. 2000-2004. (Consultado 20 de septiembre de 2010)

ANEXOS



**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Decimo tercer proceso de grado**

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Tema de la Investigación

“La falta de filiación familiar de los menores de edad que se encuentran en abandono por sus progenitores y la adopción como una alternativa real al interés superior del menor”

Dirigido a: *Personal jurídico del Instituto para el desarrollo de la niñez y adolescencia (ISNA).*

Objetivo: *conocer cómo se garantiza a los niños, niñas y adolescentes los derechos al nombre, educación, cuidado y protección en todos los sentidos.*

1. ¿De qué manera se entera la institución que un niño, niña o adolescente esta en abandono por sus progenitores?
2. ¿Cuál es el tiempo que tiene que transcurrir para que un niño, niña, adolescente se considere en total abandono?
3. ¿En el caso de niños, niñas recién nacidos que han quedado en abandono, cual es el procedimiento que se sigue en la institución para asignarle nombre?
4. ¿Cuánto tiempo se lleva para asignarle nombre a un niño, niña que carezca de este atributo?
5. ¿Existen casos en los que intervenga algún particular en la asignación de nombre?
6. ¿Cómo se le da cumplimiento al derecho a la seguridad y protección que tienen los niños, niñas y adolescentes sin filiación familiar?
7. ¿Con cuáles programas de educación cuenta el ISNA para darle educación a los niños, niñas y adolescentes que no tienen filiación familiar?

8. ¿Existen programas que le permitan al niño, niña o adolescente en estado de abandono aprender un oficio que le permita un desarrollo económico en el futuro?
9. ¿Cuáles son los requisitos que debe tener un niño, niña o adolescente para ser considerado como sujeto de adopción?
10. ¿Qué sucede con los niños, niñas y adolescentes que cumplen la mayoría de edad y no han sido adoptados, o colocados en hogares sustitutos?



**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Decimo tercer proceso de grado**

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Tema de la Investigación

“La falta de filiación familiar de los menores de edad que se encuentran en abandono por sus progenitores y la adopción como alternativa real del interés superior del menor”

Dirigido a: Procuradores de familia de la Procuraduría General de la Republica, sección occidente (PGR).

Objetivo: conocer como se garantiza a los niños, niñas y adolescentes los derechos al nombre, educación, cuidado y protección en todos los sentidos.

1. ¿De qué manera se entera la PGR que un niño, niña o adolescente esta en abandono por sus progenitores?
2. ¿En el caso de niños, niñas recién nacidos que han quedado en abandono, cual es el procedimiento que se sigue en la PGR para asignarle nombre?
3. ¿Cuánto tiempo se lleva para asignarle nombre a un niño, niña que carezca de este atributo?
4. ¿Existen casos en los que intervenga algún particular en la asignación de nombre?
5. ¿Cómo se le da cumplimiento al derecho a la seguridad y protección que tienen los niños, niñas y adolescentes sin filiación familiar?
6. ¿Existen procuradores asignados para cada menor de edad que está falto de filiación familiar?

7. En los casos que un menor necesite hacer un trámite legal o administrativo en alguna institución pública o privada en la cual requieran consentimiento de un representante legal, ¿de qué manera actúa el procurador de familia?
8. ¿Alguien más a parte del Procurador General, puede dar consentimiento de algún acto que sea imprescindible para el bien del niño, niña o adolescente?
9. ¿Son ágiles los procedimientos administrativos para otorgar permisos que involucren la integridad física y moral del niño, niña o adolescente?
10. ¿Cuál es la labor de la PGR en el proceso de adopción?
11. ¿Hasta qué etapa participa la PGR en el proceso de adopción?



**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Décimo tercer proceso de grado**

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Tema de la Investigación

“El derecho a la filiación familiar de los menores de edad que se encuentran en abandono por sus progenitores y la adopción como alternativa real del interés superior del menor”

Dirigido a: *Jueces de familia del municipio de Santa Ana.*

Objetivo: *conocer cómo se garantiza a los niños, niñas y adolescentes los derechos al nombre, educación, cuidado y protección en todos los sentidos.*

1. ¿Considera usted que el derecho a la filiación familiar que ofrece nuestra legislación, es efectiva en cuanto a la protección de los menores en referencia a su núcleo familiar?

2. ¿Cuál es su participación jurídica en cuanto al derecho al nombre de los menores de edad que se encuentran en abandono y que no gozan de ese derecho?

3. ¿Participa usted de manera directa o con la colaboración de otras personas para la asignación del nombre del niño o niña que no cuenta con este?

4. Tomando en cuenta que los menores que carecen de filiación familiar no cuentan con un hogar en el cual desarrollarse, como juez ¿Es usted el competente para asignarlos a un hogar sustituto o a un Centro de Resguardo?

5. Si se tiene competencia, ¿cuál es el procedimiento a seguir para la asignación de menores y qué tipo de procediendo es?

6¿Cuál es su participación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescente que se encuentran en total abandono por sus progenitores y que están en los centros de resguardo?

7¿Tiene alguna participación directa o indirecta en la etapa administrativa de la adopción?

8¿De qué manera participa en los procesos de pérdida de autoridad parental que sigue la Procuraduría General de la Republica para luego iniciar con el proceso de la adopción?

9¿En qué casos el Juzgado de Familia ejerce supervisión o vigilancia en algunos de los centros de resguardo?

10¿Cuentan los juzgados de familia con algún equipo multidisciplinario?

11¿Qué tipo de evaluaciones realiza el Juzgado por medio del equipo multidisciplinario a los adoptantes y posibles adoptados?

12¿Como juez de familia que criticas o ineficiencias encuentra usted en el proceso actual de adopción y que pudiese sugerir para mejorar dicho proceso?



**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Décimo tercer proceso de grado**

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Tema de la Investigación

“El derecho a la filiación familiar de los menores de edad que se encuentran en abandono por sus progenitores y la adopción como alternativa real del interés superior del menor”

Dirigido a: *Directores de los Centros de resguardo de la ciudad de Santa Ana. (Aldeas Infantiles S.O.S y Ciudad de los niños)*

Objetivo: *conocer cómo se garantiza a los niños, niñas y adolescentes los derechos al nombre, educación, cuidado y protección en todos los sentidos.*

1 ¿Qué clase de niños y niñas reciben en este centro de resguardo?

2 ¿Quiénes son los encargados de remitir a los menores a este centro de resguardo?

3 ¿Cuáles son los requisitos esenciales para que un niño o niña pueda ingresar a este centro?

4 ¿Cuál es el promedio de menores en total abandono que tiene este centro de resguardo?

5 ¿De qué manera se suplen las necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda, salud y educación en este centro de resguardo?

6 ¿Cuentan con la ayuda del Estado en relación a la asignación de recursos necesarios?

7¿Tiene este centro de resguardo programas vocacionales para los niños, niñas y adolescentes de este lugar?

8¿Qué sucede con los adolescentes que cumplen la mayoría de edad y que no cuentan con un vínculo familiar?

9¿Quién autoriza los permisos para que un menor o adolescente pueda hacer algún trámite que necesite en una institución pública o privada?

10¿Existe alguna institución que supervise el trabajo administrativo de esta institución de resguardo?



**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas
Décimo tercer proceso de grado**

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Tema de la Investigación

“El derecho a la filiación familiar de los menores de edad que se encuentran en abandono por sus progenitores y la adopción como alternativa real del interés superior del menor”

Dirigido a: *Personal jurídico de la Oficina Para Adopciones.*

Objetivo: *conocer cómo se garantiza a los niños, niñas y adolescentes los derechos al nombre, educación, cuidado y protección en todos los sentidos.*

1. ¿Explique en brevedad de qué forma da cumplimiento a la Misión y Visión Institucional la Oficina para Adopciones?
2. ¿Se ha estado cumpliendo el 100%, del Objetivo para el cual fue creada dicha Oficina para Adopciones?
3. ¿Quiénes les remiten las solicitudes de adopción?
4. ¿De quién depende la calificación final de idoneidad de los adoptantes en el proceso evaluativo que lleva Oficina para Adopciones?
5. ¿Cuánto tarda en darse a conocer la evaluación final sobre la solicitud de adopción realizada por particular, tanto nacional como extranjero?

6. ¿Qué tan vinculante es el informe que brinda el Equipo Multidisciplinario con respecto a la investigación que realiza de los posibles adoptantes?
7. ¿Antes de la entrada en vigencia de la LEPINA cuánto tiempo tardaba el trámite para dar en adopción a un niño, niña o adolescente?
8. ¿Con qué limitantes se ha enfrentado la Oficina para Adopciones en el afán de realizar su labor?
9. ¿Con el objetivo de mejorar el trámite de adopciones que tipo de sugerencias podría realizar para más efectivo dicho procedimiento?

ANEXO VI

ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAL JURIDICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

PREGUNTA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	CATEGORIA	ANALISIS
1.¿de que manera se entra la Institución que un niño, niña o adolescente esta en abandono por sus progenitores?	A través de avisos de la Policía Nacional Civil (PNC), por medio de personas particulares y los Hospitales, aclarando que los particulares llevan a los menores personalmente al ISNA, y que los Hospitales y la PNC los hacen llegar mediante oficios e informes redactados hacia el encargado del ISNA.	Mediante aviso dado por particulares, quienes también pueden presentar al menor personalmente, también mediante oficio e informe remitiendo al menor por la Policía Nacional Civil (PNC) y los Hospitales en el caso de los recién nacidos con filiación desconocida.	Conocimiento Institucional	Si bien es cierto el Instituto no cuenta con un área especializada encargada de investigar de manera directa los casos de abandono, existe participación de otras instituciones que colaboran en conjunto con hacer del conocimiento al ISNA sobre los casos de abandono, esto al igual que los particulares. Existiendo así un conocimiento general de una mayoría respecto de la responsabilidad que

<p>2.¿Cuál es el tiempo que tiene que transcurrir para que un niño, niña o adolescente se considere en total abandono?</p>	<p>Esto sucede luego de transcurrido un período no más de seis meses, desde que el menor es ingresado al sistema computarizado del Instituto.</p>	<p>No hay tiempo específico, actualmente no se declara en abandono sino adoptable.</p>	<p>Tiempo</p>	<p>tiene el Estado a través del ISNA para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. El tiempo en determinar el abandono total del menor depende, de una investigación que es realizada por un equipo multidisciplinario integrado por un psicólogo, trabajador social y un profesional del derecho propios de la Institución, quienes durante ese tiempo realizan una investigación exhaustiva para determinar orígenes del menor y con ello establecer vínculos familiares que eviten el abandono del</p>
--	---	--	---------------	--

<p>3.¿En caso de niños, niñas y recién nacidos que han quedado en abandono, cuál es el procedimiento que se sigue para asignarles un nombre?</p>	<p>Se le pide al Procurador por medio de oficio que lo asista y se pueda hacer un asiento con un nombre el cual es con motivo únicamente de identificación del menor dentro de la Institución.</p>	<p>Se le es enviado un oficio al Procurador General haciéndole saber la situación del menor en cual se detalla un nombre provisional hasta entonces, el cual es únicamente con motivo de identificación institucional, en referencia a los menores con filiación desconocida.</p>	<p>Asignación de nombre</p>	<p>menor y por ende la institucionalización del menor. Se puede entender que dicho procedimiento es mas que todo para los recién nacidos abandonados y con filiación desconocida en donde se le es solicitado al procurador por medio del ISNA se le sea asistido como Representante legal durante su estadía en los programas de internamiento en el ISNA.</p>
<p>4.¿Cuánto tiempo se lleva para asignarle nombre a un niño, niña que carezca de este atributo?</p>	<p>El proceso de darle a un menor su identidad por medio de la asignación de un nombre tarda alrededor de un mes,</p>	<p>El trámite no tiene que tardar mucho pero lamentablemente depende de la forma en que el Procurador agilice el proceso,</p>	<p>Tiempo de Asignación del nombre.</p>	<p>Se puede denotar que durante un tiempo no determinado los menores con filiación desconocida no gozan de ese derecho, y se</p>

<p>5.¿Existen casos en los que intervenga algún particular en la asignación del nombre?</p>	<p>puesto que dicho trámite depende de la agilización del trámite que está en manos de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Únicamente aparte del Procurador solo pueden ser los parientes del menor quienes tienen participación en la asignación del nombre, esto cuando se tiene conocimiento de la existencia de algún familiar del niño o niña.</p>	<p>puesto que hay que estar consultando con insistencia para ver si el procedimiento ha tenido algún avance.</p> <p>En casos en que los menores tengan algún familiar cercano puede este participar en la asignación del nombre, debido a que se le es exigido que sea asentado con motivo de que tenga su identidad definida y conocer su procedencia familiar, pero en los casos de filiación desconocida ningún particular puede intervenir en</p>	<p>Intervención de Particulares.</p>	<p>podría decir que gozan de una identidad definida la cual es garantizada en teoría por el Estado mismo, pero que durante ese tiempo el menor esta desprotegido del Estado mismo en ese aspecto.</p> <p>Es denotado que el nombre por ser un derecho intrínseco de toda persona, se limita la participación de cualquier otra persona que no tenga relación legal con el menor con el fin de protegerlo en ese atributo personal.</p>
---	---	---	--------------------------------------	--

<p>6.¿Cómo se le da cumplimiento al derecho a la seguridad y protección que tienen los niños, niñas y adolescentes sin filiación familiar?</p>	<p>Esto es a través del cumplimiento de la Misión y Visión institucional, en el caso concreto colocándolos en Centros de Resguardo pertinentes y luego se les considera la oportunidad de colocarlos en hogares sustitutos, tomando en cuenta dos modalidades que son en base al tiempo que pasan en hogares sustitutos.</p>	<p>dicha asignación. Se contemplan las opciones que plantea la Ley, institucionalizándolos para brindarles una pronta protección y luego concurre la existencia de una posibilidad de darlos en un Hogar Sustituto. Como por ejemplo en casos ya existentes en que el menor es colocado en un hogar por un término de 72 horas.</p>	<p>Derecho a la Seguridad y Protección</p>	<p>Efectivamente la Ley del ISNA contempla en su art. 45 las formas de medidas de protección del menor, en la cual contempla que la institucionalización del menor y la colocación en hogares sustitutos es la última opción a tomar, viendo que en la práctica es la primera que se toma, existiendo también una salvedad que las decisiones pueden ser tomadas de una forma conjunta y sucesiva todo con lograr el bienestar del niño o niña y adolescente.</p>
<p>7.¿Con cuales programas de educación cuenta el ISNA para</p>	<p>El ISNA no cuenta con ningún tipo de programa educacional, sino que</p>	<p>Cuenta con sus propios Centros Escolares Internos, con el fin de</p>	<p>Programas de Educación</p>	<p>Se ve reflejada una constante participación de instituciones</p>

<p>proporcionarles ese derecho a los niños, niñas y adolescentes que no tienen filiación familiar?</p>	<p>estos son proporcionados por los centros de resguardo quienes se encargan de brindarles a dichos menores la educación necesaria la cual le permita formarse durante todo el tiempo que pasen en dicho centro</p>	<p>garantizar todo tipo de derechos; así mismo el ISNA lo que hace es, trabajar con ayuda de otras instituciones como lo son los centros de protección, el mismo ministerio de Educación para que todo menor que sea apto para recibir instrucción académica se le sea proporcionado gratuitamente en un tiempo adecuado.</p>		<p>nacionales que apoyan al ISNA con respecto al cuidado de menores y la protección de sus derechos siendo uno de ellos el propio Ministerio de Educación quien es el encargado de brindar programas de educación dentro de los centros de resguardo.</p>
<p>8.¿Existen programas que le permitan al niño, niña o adolescente, en estado de abandono aprender un oficio que le permita un desarrollo económico en su futuro?</p>	<p>Pues así mismo son los centros de resguardo los encargados de proporcionar al menor institucionalizado los medios necesarios para que este pueda aprender un oficio el</p>	<p>Los programas educativos y formas de aprender un oficio son proporcionados de forma directa por los mismos centros de protección los cuales tienen la capacidad de</p>	<p>Programas para Aprendizaje de Oficio.</p>	<p>Se toma como punto de partida la institucionalización del menor para poder brindarle la protección que requiere pero que dentro de lo que es el ISNA no cuenta con programas definidos</p>

<p>9.¿Cuáles son los requisitos que debe tener un niño, niña o adolescente para ser considerado como sujeto de adopción?</p>	<p>cual le pueda servir en un futuro como medio de subsistencia para él y una posible familia.</p> <p>Este debe de estar en completo estado de abandono, carentes de filiación familiar.</p>	<p>poderle proporcionar a los menores que se encuentran institucionalizado los medio de cómo poder aprender un oficio el cual les permita formar parte de una sociedad activamente laboral, estos porque el ISNA también cuenta centros de arte y trabajo por ejemplo el programa de diversidad sexual.</p> <p>Primero establecer que la familia nuclear sea incapaz de darle la atención requerida, y que la familia ampliada ofrezca una garantía suficiente.</p>	<p>de educación ni con enseñanzas de oficios, sino que son los mismos centros de resguardo los que cuentan con los medios para proporcionar al menor estudios académicos e incluso el aprendizaje de un oficio que posteriormente le pueda servir de ayuda para el ámbito laboral.</p> <p>Requisitos para la Adopción.</p>	<p>Las respuestas fueron tajantes pero existe la posibilidad que un menor que se le sean conocidos los padres biológicos pero que estos no se hacen cargo de él, tiene la alternativa de seguir el proceso judicial de la pérdida de</p>
--	--	---	--	--

<p>10.¿qué sucede con los niños, niñas y adolescentes que cumplen con la mayoría de edad y no han sido adoptados o colocados en hogares sustitutos?</p>	<p>Deben de salir de los centros de resguardo, pues con la mayoría de edad tienen la capacidad de ejercer a cabalidad todos sus derechos de manera personal.</p>	<p>Se les da seguimiento con la ayuda de otras instituciones privadas así tenemos a Horphan Helpes y los Salesianos.</p>	<p>Menores Adoptados. no</p>	<p>autoridad parental, misma que posibilita la figura jurídica de la adopción. Efectivamente cuando el menor cumple su mayoría de edad, deja de ser responsabilidad del estado directamente como protector de los derechos personales, pero aun cuando aprenda un oficio en los centros de resguardo, esto no garantiza que este sujeto mayor de dieciocho años se desenvolverá con éxito.</p>
---	--	--	------------------------------	--

ENTREVISTAS REALIZADAS A PROCURADORES DE AUXILIARES DE FAMILIA

PREGUNTA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	CATEGORIA	ANÁLISIS
1-¿De qué manera se enteran los PGR que un niño, niña o adolescente está en abandono por sus progenitores?	A través del ISNA o Juzgados de Familia, quienes mandan un oficio con copia del expediente que contiene información del menor	La información se obtiene por aviso del ISNA, por medio de las personas que recibieron al menor, también por medio de Juzgados de Familia, detallando que se inicie un proceso de pérdida de autoridad parental o nombramiento de tutor	Conocimiento de abandono	Las PGR actúan en base a solicitud que les hace otra Institución o entidad de protección de menores de edad, dejando fuera la oportunidad de conocer de de oficio , es decir sin la necesidad de denuncia o solicitud, y de los casos atendidos se pueden desglosar en menores que cuentan con padres, pero que son abandonados y otro grupo de menores que no se sabe quiénes son sus padres o la existencia

<p>2-¿en el caso de niños o niñas recién nacidos que han quedado en abandono, cual es el procedimiento que se sigue en la PGR para asignarle nombre?</p>	<p>El ISNA propone el nombre y apellidos, en el caso que exista plantares, se le coloca el apellido de la madre, cuando existen hogares sustitutos, son esos quienes deciden el nombre y en el caso que ya tenga un nombre provisional dado por el ISNA, cabe la posibilidad de que el hogar sustituto lo cambie.</p>	<p>Cuando el niño está en abandono el Hospital informa al ISNA tal situación, si no hay datos de la madre piden a la PGR que asiente al niño como filiación desconocida.</p>	<p>Asignación de nombre</p>	<p>de algún familiar cercano. Existe un periodo de tiempo no estipulado que el recién nacido no cuenta con un nombre propio, gesto cuando no se sabe quién es la madre, identificándolo con un nombre provisional, quedando la posibilidad de cambio de identidad cuando se encuentre en hogares sustitutos y cuando se dé en adopción.</p>
<p>3-¿Cuánto tiempo se lleva para signarle nombre a un niño, niña que carezca de este atributo?</p>	<p>Un tiempo aproximado de 45 días, tiempo en que se estudia el expediente para</p>	<p>Una vez se tenga el oficio de ISNA, a una o dos semanas, en caso de no tener el oficio se tiene que</p>	<p>Tiempo de asignación de nombre.</p>	<p>No hay un tiempo exacto para asignarle nombre a un menor de edad, todo depende del</p>

	averiguar si tiene algún familiar.	hacer un estudio social todos los datos posibles de la madre, incluso localizarla de ser posible para que ella misma lo asiente.		conocimiento que se tiene de la madre, lo que indica que el tiempo de asignación del nombre será en base al tiempo que se tarde en recabar información de la madre y el padre o de algún otro familiar que se pueda hacer responsable, la investigación la hace un equipo multidisciplinario del ISNA.
4-¿Existen casos en que intervenga algún particular en la asignación de nombre?	No, puesto que el ISNA se encarga de ponerle un nombre aunque sea provisional, pero que luego se evalúa junto con los hogares sustitutos para que quede con un nombre fijo con el cual será	La intervención del particular se ha dado en casos que el niño este en hogar sustituto, y aun no cuenta con un nombre asignado, siendo los padres del hogar sustituto quienes piden al ISNA que	Intervención particular de	Es claro que directamente un particular no puede participar de manera directa en la asignación de nombre de un niño o niña que carezca de tal atributo, lo único que un particular puede

<p>5.- ¿Cómo se da cumplimiento al derecho a la seguridad y protección que tienen los niños, niñas, y adolescentes sin filiación familiar?</p>	<p>asentado.</p> <p>Se pide la tutela del menor en base al artículo 224 de código de familia.</p>	<p>valoren los nombres que éstos les gustaría ponerle.</p> <p>Se colocan en hogares sustitutos y centros de reguardo donde les den el cuidado y protección que merecen, esta es la última opción pues primeros e averigua si existen familiares que se puedan hacer responsables del menor.</p>	<p>Cumplimiento de derechos al menor</p>	<p>hacer es una solicitud al ISNA, para que le asignen un nombre a un menor, con el interés de ser padres de un hogar sustituto.</p> <p>La PGR se ciñe a la normativa legal, pues el Procurador General de la República es el delegado de ser el representante legal de todos los menores de edad que estén en situación de desprotección por parte de sus progenitores, decidiendo sobre todos los aspectos de su vida, desde la educación hasta la alimentación, para ello cuenta con la colaboración de hogares sustitutos,</p>
--	---	---	--	--

<p>6.- ¿Existen procuradores asignados para cada menor que está falto de filiación familiar?</p>	<p>No hay procuradores específicos, pues todos ven la totalidad de casos, el trabajo es repartido en base a turnos de trabajo y total de expedientes, es decir que cada procurador maneja un paquete de expedientes, donde cabe la posibilidad de hacer cambios entre procuradores</p>	<p>Realmente no hay procuradores por cada menor en abandono, lo que sucede es que son representados por el Procurador General, los únicos casos que son asignados a defensores de familia son aquellos que llegan a etapa judicial, pero en todo caso los defensores actúan con designación del Procurador General de la Republica.</p>	<p>Asignación de Procurador para cada menor</p>	<p>centros de resguardo, teniendo en cuenta que siempre será él quien tenga la representación directa del menor.</p> <p>En la PGR cada caso de menores de edad en abandono es responsabilidad de El Procurador General de la República, pero cada expediente que contiene información referente al menor puede ser vista por cualquier Procurador auxiliar que no tenga un interés personal en él y por cualquier defensor de familia al que le sea asignado algún trámite judicial en referencia a un caso específico.</p>
--	--	---	---	---

<p>7.-En los casos que un menor necesite hacer un trámite legal o administrativo en alguna institución pública o privada en la cual se requiera consentimiento de un representante legal, ¿De qué manera actúa el Procurador de Familia?</p>	<p>La persona delegada con quien se encuentre el menor se encarga de hacer la solicitud a la PGR, para que el Procurador auxiliar en base a la importancia del trámite del menor, evalúa y da el permiso correspondiente a través de oficio dirigido a la institución donde se haría el trámite que involucra la menor</p>	<p>El procurador de familia tiene que ser informado del trámite para verificar la importancia y urgencia del acto que se realizará, si el menor se encuentra en un proceso judicial el Juez de familia también tiene la facultad en ese momento de decidir sobre el bienestar del menor</p>	<p>Urgencia de tramites personales del menor</p>	<p>Respecto a permisos de urgencia que necesite el menor carente de filiación familiar, siempre lleva un trámite administrativo en el cual tiene que conocer el Procurador General o en su defecto un Procurador de familia adjunto, quien tiene que evaluar en base a la ley e interés superior del menor la conveniencia de dar el permiso requerido, haciendo la aclaración que cuando son casos de urgencia médica el doctor que atiende al menor es el facultado para decidir sobre el bienestar del mismo. En los demás casos</p>
--	--	---	--	---

<p>8.- ¿alguien más a parte del Procurador General de la Republica, puede dar consentimiento de algún acto que sea imprescindible para el bienestar del niño, niña o adolescente?</p>	<p>Por mandato legal nadie más puede atribuirse tal función que ya está establecida en el artículo 224 del código de familia</p>	<p>Por ley está facultado el Procurador General, pero en la práctica lo hace el Procurador auxiliar, quien a su vez designa a los defensores de familia para representarlos en juicios de cualquier índole.</p>	<p>Mandato legal de representación.</p>	<p>los permisos se tienen que tramitar con tiempo de anticipación para darle el trámite correspondiente.</p> <p>La PGR hace cumplir el mandato legal hasta la última instancia teniendo así la delegación de la responsabilidad de representación hasta los defensores de familia con el fin de garantizar el interés superior del menor, no pudiendo intervenir persona ajena en el cuidado y protección de los mismos.</p>
<p>9. ¿Son ágiles los procedimientos administrativos para otorgar permisos que</p>	<p>Siempre se trata de cumplir con los términos legales para cada caso específico,</p>	<p>La agilidad para otorgar el permiso depende de cada caso, no todos los</p>	<p>Agilidad de procesos</p>	<p>Al no tener estipulado un tiempo determinado para cada trámite</p>

<p>involucren la integridad física y moral del niño(a), o adolescente?</p>	<p>todo depende del interesado que tramita la solicitud y la evaluación que se hace en estas oficinas.</p>	<p>trámites son iguales ni necesitan la misma investigación, es así como hay diligencias que se realizan en menos tiempo. Por ejemplo: la obtención de un NIT de un menor de edad que no tenga padre o madre.</p>		<p>específico, se puede ver vulnerado los derechos y garantías que por ley le pertenecen a los menores, y no darle solución pronta y efectiva a sus necesidades. Quedando muchas veces al arbitrio de los delegados a realizar tal tarea.</p>
<p>10. ¿Cuál es la labor de la PGR en el proceso de adopción?</p>	<p>Depende del tipo de adopción, si la adopción se va a dar por extranjeros la procuraduría no participa, solo participa la oficina para adopciones, y cuando la adopción será por adoptantes nacionales la PGR es la encargada de hacer la pérdida de</p>	<p>Participa en adopción individual o conjunta siguiendo el procedimiento o pérdida de autoridad parental, revisar el expediente que es remitido de la OPA para hacer los propios estudios Psicosociales al menor sujeto de adopción, a través del</p>	<p>Proceso de adopción.</p>	<p>En el proceso de adopción participan varias instituciones del Estado siendo así que la PGR solamente participa en la etapa administrativa excepcionalmente en la etapa judicial, promoviendo los juicios de pérdida de autoridad parental,</p>

<p>11. ¿Hasta qué etapa participa la PGR en el proceso de adopción?</p>	<p>autoridad parental si fuera necesaria, revisa el procedimiento de la OPA y el Procurador al final da el consentimiento para que el niño(a) sea adoptado.</p> <p>Participa desde el inicio, cuando el menor es representado por el Procurador General de la Republica quien será su representante legal hasta que se decida su situación jurídica, llegando a la participación de la PGR hasta la entrega del niño a sus padres adoptivos.</p>	<p>equipo multidisciplinario.</p> <p>Básicamente consiste en la etapa administrativa luego participa la OPA, excepcionalmente judicializando el caso por la PGR.</p>	<p>Participación de PRG.</p>	<p>limitando su actuar en evaluar la idoneidad de los menores que son actos para adopción.</p> <p>Aunque no coincidan las respuestas de los entrevistados, es claro que la participación de la PGR es en todo el proceso, ya que el Procurador actúa en manera indirecta por ser el representante legal del menor, además la PGR tiene una participación directa específicamente en la etapa administrativa.</p>
---	--	--	------------------------------	--

ENTREVISTAS REALIZADAS A JUZGADOS DE FAMILIA.

PREGUNTA.	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	CATEGORIA	ANALISIS
1.¿Considera usted que el derecho a la filiación familiar que ofrece nuestra legislación, es efectiva en cuanto a la protección de los menores en referencia a su núcleo familiar?	La filiación es una figura que da vida al vínculo padres-hijos, de tal suerte que es una responsabilidad de los padres frente a sus hijos, principalmente, si se puede cualificar estadísticamente podemos decir que sí es efectiva la, pero nos sentimos insatisfechos aun.	La legislación Salvadoreña es muy explícita en cuanto al derecho de la filiación familiar y muy garantista formalmente, pero la realidad es que se lucha con otros elementos que frenan la plenitud de efectividad para los niños, pero es muy aceptable la labor hasta hoy.	Efectividad de la filiación en cuanto a protección de los niños y niñas según legislación existente.	La legislación Salvadoreña en cuanto a mecanismos de los niños y niñas, sí es efectiva ,ya que busca el bienestar de los mismos y su desarrollo integral más favorable dentro de su derecho a la filiación, no obstante falta mucho por hacer en pro del Interés Superior del menor.
2. ¿Cuál es su participación jurídica	El derecho al nombre se materializa con el	Es un proceso que está encomendada a	Participación Jurídica en cuanto al derecho	Cuando un niño o niña esta a la orden de un

<p>en cuanto al derecho al nombre de los menores d edad que se encuentran en abandono y que no gozan de ese derecho?</p>	<p>asentamiento o el registro de los niños en el Registro respectivo, por ende al tener a un menor a la orden del juzgado se pide el auxilio de la P.G.R. a efecto que inscriban a los mismos</p>	<p>la procuraduría general de la República.</p>	<p>al nombre.</p>	<p>juzgado de familia, siempre se coadyuva con la PGR e ISNA, para que estos se encarguen del proceso administrativo correspondiente para dar cumplimiento al mandato legal.</p>
<p>3.¿Participa usted de manera directa o con la colaboración de otras personas para la asignación de nombre del niño o niña que no cuenta con este?</p>	<p>No puede actuar aisladamente el juzgado por lo que necesariamente actúa en coordinación con la PGR y el ISNA .</p>	<p>Hay actuaciones que se realizan en conjunto con las instituciones pertinentes para colaborar mutuamente, en este caso actúa la Procuraduría</p>	<p>Participación directa del juzgado de familia , para la asignación del nombre a niños y niñas</p>	<p>Los jueces de familia no son los que asignan o sigan el proceso de asignación de nombre para un menor aun que este a la orden del juzgado de familia por ello la PGR con coordinación de el ISNA, son los encargados de subsanar esta situación de jurídica. Por lo que el juzgado en si no tiene mayor incidencia.</p>

<p>4. Tomando en cuenta que los menores que carecen de filiación familiar no cuentan con un hogar en el cual desarrollarse, como juez ¿Es usted el competente para asignarlos a un hogar sustituto o Centro de Protección?</p>	<p>Usualmente se remiten al resguardo institucional, mientras se hacen las investigaciones pertinentes, si no se cuenta con un familia, se inicia el proceso de adopción el cual está a cargo de la Oficina Para Adopciones OPA. Si se tiene una familia que quiera tener un menor, previos estudio se les puede otorga el cuidado provisional.</p>	<p>La institución más cercana a los estudios e investigaciones de los niños es ISNA, por ende ellos trabajan con medidas de colocación institucional, en ese caso cuando están a la orden de un juzgado se piden informes periódicos para ver su desarrollo ay o en una familia sustituta igual.</p>	<p>Competencia para asignación de niño o niña a hogar sustituto o Centro de Resguardo</p>	<p>inicialmente lo que se hace es seguir lo procedimientos para remitir a un niño o niño a un resguardo institucional como una medida inmediata, mientras s hacen las investigaciones pertinentes del caso, autorizando las actuaciones de colocación institucional</p>
<p>5. Si se tienen competencia, ¿Cuál es el Procedimiento a seguir para la</p>	<p>Se hacen las investigaciones correspondientes en cuanto a educación, moral, estado de</p>	<p>Por medio de las investigaciones pertinentes se establece la idoneidad de la familia que va</p>	<p>Procedimiento general para colocar menores en algún centro de resguardo o un hogar sustituto</p>	<p>Sustancialmente lo que se hace es seguir las investigaciones personales del menor y sus padres o responsables, para</p>

<p>asignación de menores y qué tipo de procedimiento es?</p>	<p>salud y emocional, físico y psicológico, etc. De las familias interesadas en tener un niño o niña bajo su cuidado personal y con interés de adoptarlo.</p>	<p>ser un hogar sustituto, en donde se tendrá a un niño, niña o adolescente</p>		<p>retener al niño o niña bajos u cuidado personal, de lo contrario se hace el procedimiento respectivo dirigido por ISNA, para otorgar el cuidado provisional.</p>
<p>6. ¿Cuál es su participación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en total abandono por sus progenitores y que están en los Centros de Resguardo.</p>	<p>Es una responsabilidad de la institución que ha ordenado el resguardo de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>En ese caso es una participación conjunta pero en cuanto a la responsabilidad directa, de los niños que se encuentran en abandono y están en un centro de protección es responsabilidad de la institución que dio la orden del mismo.</p>	<p>La participación judicial de los niños en abandono que están en centros de resguardo</p>	<p>Judicialmente no hay participación directa en esto, pero si la hay de las instituciones que ordenan el resguardo de los niños, niñas y adolescentes, como lo es el ISNA.</p> <p>No tiene participación en la etapa</p>

<p>7. ¿Tiene alguna participación directa o indirecta en la etapa administrativa de la adopción?</p>	<p>La participación de los jueces de familia es judicial y no administrativa, cuya dirección se encuentra a cargo de la Oficina Para Adopciones.</p>	<p>No porque es una etapa administrativa, a menos que se realicen actuaciones que requieran actuación judicial pero generalmente no.</p>	<p>Participación judicial en la etapa administrativa</p>	<p>administrativa de adopción ya que para ello hay instituciones que lo realizan, fuera del ámbito judicial</p>
<p>8.¿De qué manera participa en los procesos de pérdida de autoridad parental que sigue la Procuraduría General de la República</p>	<p>En estos casos la participación judicial no es especial, es ordinaria de acuerdo a los principios rectores de Código de familia y de la ley Procesal de familia</p>	<p>Si, la participación es de acuerdo a lo que rige la Ley de familia y procesal del mismo ámbito</p>	<p>Participación judicial en pérdida de autoridad parental.</p>	<p>La participación de los jueces de familia no es especial en estos casos, sin ordinaria es decir, según los principios rectores del Código de Familia y la ley procesal, velando por el cumplimiento de estos.</p>
<p>9. ¿En qué casos el juzgado de familia ejerce supervisión o vigilancia en los centros de protección?</p>	<p>En los casos que los niños y niñas y adolescentes hayan estado a la orden del juez y que sea del</p>	<p>Cuando los menores están a la orden del juzgado</p>	<p>Participación judicial en la vigilancia en los centros de resguardo</p>	<p>Solo se ejerce vigilancia de los menores que están a la orden del juzgado a través de informes periódicos de la situación del niño o</p>

<p>10. Cuentan los Juzgado de familia con algún equipo multidisciplinario</p>	<p>conocimiento de los mismos</p> <p>Los juzgados de familia nos auxiliamos de un equipo multidisciplinario foráneo, es decir de las instituciones que tiene profesionales que puedan colaborar con algún estudio o diagnóstico específico, y las instituciones como Medicina Legal, ISNA y otras instituciones que coadyuvan con el trabajo del juez.</p>	<p>Los juzgados de familia cuentan con un equipo integrado al menos por un psicólogo y un trabajador social, según lo manda el Art. 4 de la Ley Procesal de Familia.</p>	<p>Existencia de equipo multidisciplinario propio del juzgado de familia.</p>	<p>niña.</p> <p>El equipo de profesionales que ayudan a realizar mejor el análisis de los casos en particular, son esenciales por ello se puede contar con personal que está adscrito al mismo, o en su caso auxiliarse de profesionales de las instituciones pertinentes</p>
<p>11. ¿Qué tipo de evaluaciones realiza el juzgado por medio del equipo</p>	<p>Son evaluaciones investigativas psicosociales y educativas</p>	<p>Son evaluaciones investigativas psicosociales y educativas</p>	<p>Tipo de evaluaciones del equipo multidisciplinaria judicial.</p>	<p>Principalmente con investigaciones psicológicas, sociales y educativas</p>

<p>multidisciplinario a los adoptantes y posibles adoptados?</p> <p>12. ¿Cómo juez de familia que críticas o ineficiencias encuentra usted en el proceso actual de adopción y que pudiese sugerir para mejorar dicho proceso?</p>	<p>Agilidad en sede administrativa</p>	<p>Pues se puede mejorar en el área del procedimiento administrativo que llevan las instituciones encargadas como ISNA, OPA para que poder actuar con más eficacia.</p>	<p>Opinión judicial de ineficiencia del proceso de adopción actual</p>	<p>Lo esencial para que sea más expedito el proceso completo y en todas sus etapas, es la agilidad en sede administrativa</p>
---	--	---	--	---

ENTREVISTAS REALIZADAS A CENTROS DE PROTECCION

PREGUNTAS	ENTREVISTADO N. 1	ENTREVISTADO N.2	CATEGORIA	ANALISIS
1¿Qué clase de niños y niñas reciben en este centro de resguardo?	Niños en nivel de riesgo de 0 – 10 los niños que pasan de esa edad se tiene que hacer una evaluación del caso	Niños de bajos recursos económicos que quieren superarse	Identificación del niño	Se puede identificar que a pesar que ambos centros se encargan del cuidado y protección de los menores entre ambos instituciones se encuentran diferencias en cuanto a la protección de los menores y que en las aldeas infantiles la admisión de los menores es más amplias mientras que en el centro n. 2 se encargan básicamente de ayudar a los menores para que estos aprendan un oficio

<p>2¿Quiénes son los encargados de remitir a los menores a este centro de resguardo?</p>	<p>Juzgados de familia e ISNA</p>	<p>Mandan del ISNA al juzgado de familia o de menores</p>	<p>Responsable de dar aviso</p>	<p>En ambas instituciones se sigue un procedimiento establecido para el ingreso de menores</p>
<p>3¿Cuáles son los requisitos esenciales para que un niño o niña pueda ingresar a este centro?</p>	<p>Solicitud de acogimiento mandan la correspondencia y se hace el estudio con equipo multidisciplinario</p>	<p>El ISNA manda el expediente que los padres acuerdan a la petición del ISNA, la peligrosidad que tiene el niño si no se interna en un centro de resguardo</p>	<p>Requisito para el ingreso</p>	<p>En este caso las aldeas infantiles realizan un estudio más profundo en cuanto a la situación en la que se encuentra el menor mientras que en el otro cuando solo se corresponde a un llamado por parte del ISNA</p>
<p>4¿Cuál es el promedio de menores en total abandono que tiene este centro de</p>	<p>El 8% en estado de abandono</p>	<p>90% de los niños que se encuentran en esta institución</p>	<p>Total abandono</p>	<p>Ambos centros se encarguen de suplir las necesidades de una buena parte de la</p>

<p>resguardo?</p> <p>5¿De qué manera se suplen las necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda, salud y educación en este centro de resguardo?</p>	<p>El 8% lo cubre la institución el 92% son otras instituciones mediante programas nacionales e internacionales ejemplo apadrinamientos</p>	<p>Se les proporciona a los becados</p>	<p>Necesidades básicas</p>	<p>población de niños en abandono</p> <p>Estas instituciones tratan de suplir de una manera a completa lo que son las necesidades básicas de los menores.</p>
<p>6¿Cuentan con la ayuda del Estado en relación a la asignación de recursos necesarios?</p>	<p>Por la naturaleza de esta institución, la mayor parte de recursos provienen de ONG´s, pero aceptamos que también contamos con programas de apadrinamiento, el ISNA participa con la vigilancia del cuidado de las niñas y niños.</p>	<p>Si, esto con relación a la alimentación puesto que el ISNA la proporciona, ahora bien con las instalaciones estas son propiedad de la comunidad salesiana, el estado también contribuye con la educación por medio del MINED</p>	<p>Asignación de Recursos y colaboración Estatal</p>	<p>Es claro que cada centro de resguardo tiene su propio mecanismo de reunir fondos para suplir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, aclarando que El Estado salvadoreño debería tener la completa</p>

<p>7¿Tiene esta Centro de Protección programas vocacionales para los niños, niñas y adolescentes de este lugar?</p>	<p>Los programas vocacionales son impartidos fuera de la institución con la colaboración de otros organismos e instituciones que tienen como labor principal la de enseñar y formar en diversa áreas.</p>	<p>proporcionando los docentes para la escuela y así mismo con la salud porque se utilizan los servicios del Ministerio de Salud para suplir dicha necesidad.</p> <p>Claro que sí, estos programas vocacionales son reflejados como enseñanzas de oficios en talleres que cuenta este Centro, se tienen talleres de mecánica automotriz, de sastrería, zapatería, carpintería, electrónica etc. Con el fin de que cada niño</p>	<p>Programas Vocacionales</p>	<p>responsabilidad de brindar los fondos necesarios para tales actividades.</p> <p>Los centros de resguardo tienen incorporado en sus metas la formación completa de los infantes, por lo cual si no está dentro de sus capacidades económicas y personales se auxilian de entidades públicas o privadas que se encargan de dar esta</p>
---	---	---	-------------------------------	--

<p>8¿Qué sucede con los adolescentes que cumplen la mayoría de edad y que no cuentan con un vínculo familiar?</p>	<p>En este centro de resguardo y protección no se admiten niños y niñas mayores de doce años, cada centro de protección tiene una clase de niños y niñas que recibe por ejemplo hay otros que reciben de doce años en adelante, pero es sabido que cuando cumplen la mayoría de edad se les da seguimiento hasta que tienen un medio de subsistencia.</p>	<p>pueda lograr optar por uno de ellos.</p> <p>Lamentablemente los adolescentes tienen que salir de este centro de protección puesto que según la misma ley a esa edad ellos ya son capaces de tomar sus propias decisiones e incluso de valerse por sí mismo, partiendo del hecho que ya llegan un conocimiento de oficio que les permita llevar una vida activamente laboral. Únicamente son casos especiales los que pueden seguir en el programa y son los becados.</p>	<p>Niños que llegan a la mayoría de edad</p>	<p>clase de formación, viéndose aquí la colaboración interinstitucional.</p> <p>La responsabilidad de Estado salvadoreño respecto de las garantías mínimas para los menores de edad, se acaba cuando estos llegan a la mayoría de edad, considerando que estos son capaces de ejercer de manera directa sus derechos y obligaciones, pero también es cierto que debe facilitar el fácil acceso al empleo que facilite una vida independiente para todo ciudadano.</p>
---	---	---	--	---

<p>9¿Quién autoriza los permisos para que un menor o adolescente pueda hacer algún trámite que necesite en una institución pública o privada?</p>	<p>Por ministerio de ley le corresponde al Procurador General de la República, quien actúa por petición del ISNA, y este último actúa por petición de nosotros, hoy con la LEPINA se puede actuar de manera rápida sin autorización del representante legal pero solo en caso de emergencia.</p>	<p>Si el niño (a) está bajo la vigilancia del ISNA es él el encargado de realizar los trámites que dicho niño (a) necesite, pero si este está bajo la vigilancia del Juzgado es él quien tiene la obligación de hacer los trámites que necesite.</p>	<p>Autorizaciones y Permisos de los niños (as) que se encuentran dentro del Centro de Protección</p>	<p>Se nota que se respetan los tramites legales para autorizar toda clase de acciones que involucren a los menores de edad que no tienen representante legal biológico, y hoy con la LEPINA, los tramites e agilizan en casos de emergencia.</p>
<p>10 ¿Existe alguna institución que supervise el trabajo administrativo de esta institución de protección?</p>	<p>El trabajo administrativo lo supervisa la ONG's que mantienen en funcionamiento este centro de protección, y en el área del cuidado de los menores le corresponde al ISNA, pero casi no se presentan a realizar su trabajo.</p>	<p>No, una institución designada específicamente a dicha supervisión no hay pero si es el ISNA quien en ocasiones realiza un trabajo de supervisión pero ocasionalmente</p>	<p>Supervisión de trabajo institucional</p>	<p>El ISNA, según información proporcionada no está desempeñando a cabalidad su función de vigilancia periódica de los centro de protección, lo cual significa que como institución de protección de derechos de los niños,</p>

				niñas y adolescentes está fallando , lo que puede significar que el cumplimiento de tales derechos dependa totalmente de los que tienen el trato directo con los menores.
--	--	--	--	---

ENTREVISTA REALIZADA AL PERSONAL JURÍDICO DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES.

Pregunta	Entrevistado	Categoría	Análisis
1. ¿Explique en brevedad de qué forma da cumplimiento a la Misión y Visión Institucional la Oficina para Adopciones?	Haciendo cumplir la Ley, proporcionándole una familia con el afán del bienestar de los niños calificando a la familia como idónea, para que esta le brinde al menor el cuidado y protección que se merece.	Finalidad Institucional	Que la Oficina para Adopciones está en su plena disponibilidad de cumplimiento en un primer plano con las normas legales que están encaminadas a la protección de los niños (a) y adolescentes que carecen de filiación familiar notando que tienen fundamentada y muy clara su misión y visión institucional.
2. ¿Se ha estado cumpliendo el 100%, del Objetivo para el cual fue creada dicha Oficina para Adopciones?	Si, se está cumpliendo a cabalidad con el objetivo central de la oficina para adopciones, puesto que la oficina trata de darle agilidad al trámite para que los niños (as) y adolescentes en especial los de filiación desconocida puedan ser	Cumplimiento de Objetivo Institucional	La OPA está cumpliendo con su objetivo principal que es el hecho de asignarle un hogar a los niños (as) sin filiación familiar en el menor tiempo posible, haciendo constar que la agilidad del proceso depende del impulso que las partes

<p>3. ¿Quiénes les remiten las solicitudes de adopción?</p>	<p>considerados idóneos para ser adoptados.</p> <p>Las solicitudes de adopción son levantadas en esta oficina con excepción de las Procuradurías Auxiliares del País quienes nos remiten los expedientes los cuales ya traen un estudio social y psicológico de los solicitantes, a su vez estos son revisados por la oficina para verificar que no adolezcan de falta de algún requisito legal.</p>	<p>Presentación de Solicitud de Adopción.</p>	<p>hacen al trámite y el cumplimiento a cabalidad de los requisitos.</p> <p>Se logró analizar que efectivamente la OPA funciona como una oficina más de la Procuraduría General de la República por lo cual no se hace necesario trasladarse a la Oficina central para ser considerado como posibles adoptantes, ya que tal trámite puede iniciarse en cualquier procuraduría del país.</p>
<p>4. ¿De quién depende la calificación final de idoneidad de los adoptantes en el proceso evaluativo que lleva Oficina para Adopciones?</p>	<p>La Calificación depende en un primer momento de los abogados que revisan las solicitudes de adopción que llegan a esta oficina, juntamente con el equipo técnico y al final es aprobado por la coordinadora de esta oficina</p>	<p>Idoneidad de los solicitantes</p>	<p>Queda claro que es única y exclusivamente la oficina para adopciones por medio de la coordinadora de la misma quien declara idóneos a los solicitantes, es de aclarar que para tomar tal decisión se ampara en estudios realizados por un</p>

<p>5. ¿Cuánto tarda en darse a conocer la evaluación final sobre la solicitud de adopción realizada por particular, tanto nacional como extranjero?</p>	<p>para adopciones, quien es la que declara la idoneidad de las familias adoptantes.</p> <p>Esta evaluación final tarda como mínimo de tres a seis meses actualmente, pero antes de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de la Procuraduría General de la República duraba hasta dos años.</p>	<p>Tiempo de resolución</p>	<p>equipo multidisciplinario juntamente con el equipo técnico quienes previamente han revisado todos los requisitos de ley los cuales son rigurosos pues a falta de uno de ellos se corre el riesgo de que no proceda la solicitud.</p> <p>El nuevo reglamento de la Procuraduría General de la República vino a agilizar el procedimiento para el trámite de adopción para impulsarlo así por ejemplo en el caso que se le hagan observaciones en la OPA, tiene un máximo de quince días los nacionales para subsanarlos y un plazo de treinta los extranjeros, pues de lo contrario se archiva y luego se tiene que aperturar de nuevo el proceso esto con el afán de no saturarse con casos a los cuales no</p>
---	---	-----------------------------	--

<p>6. ¿Qué tan vinculante es el informe que brinda el Equipo Multidisciplinario con respecto a la investigación que realiza de los posibles adoptantes?</p>	<p>Si es vinculante pues son los encargados de hacer la investigación directa de los solicitantes, evaluando la información que presentan con la realidad objetiva la cual es base para la toma de decisión final.</p>	<p>Vinculación del informe que realiza el Equipo Multidisciplinario.</p>	<p>les prestan interés las partes.</p> <p>Entiéndase que las decisiones que toma la coordinadora general de la OPA respecto de las solicitudes que se le son presentadas para una posible adopción, están amparadas en estudios previos de un equipo multidisciplinario y técnico, lo cual no da la posibilidad del subjetivismo en la toma de decisiones.</p>
<p>7. ¿Antes de la entrada en vigencia de la LEPINA cuánto tiempo tardaba el trámite para dar en adopción a un niño, niña o adolescente?</p>	<p>La entrada en vigencia de la LEPINA no ha beneficiado ni perjudicado en ningún momento el proceso de adopción puesto que este trámite es realizado en la Oficina para Adopciones seguido del cumplimiento del Nuevo Reglamento de la</p>	<p>Aplicabilidad de la Ley</p>	<p>Es de dejar claro que dentro de la Oficina para Adopciones únicamente se toma en cuenta para el Trámite de adopción el Reglamento de al PGR, junto con otras normas que están encaminadas al bienestar del menor,</p>

<p>8. ¿Con qué limitantes se ha enfrentado la Oficina para Adopciones en el afán de realizar su labor?</p>	<p>Procuraduría General de la República.</p> <p>La limitante mayor a la cual se enfrenta esta oficina es que hay pocos niños que han sido calificados como idóneos para ser adoptados, y que las familias son muchas en espera de una oportunidad de adoptar; esto en su mayoría extranjera puesto que se les da prioridad a la familia extranjera.</p>	<p>Limitantes Institucionales</p>	<p>dejando claro que la LEPINA efectivamente se encarga de la protección de esos intereses pero que para la adopción no recoge en su articulado ninguna disposición referente a ella.</p> <p>Actualmente no existe familia Salvadoreña en espera pues según la Ley se le da prioridad a esta, dejando a los extranjeros en un segundo plano de oportunidad; y que la OPA en si con su equipo de trabajo, desempeña sus funciones de acuerdo a la Ley y que los retrasos que puedan haber en los procesos son debidos por la falta de impulso procesal de parte de los abogados representantes de los solicitantes y en algunas ocasiones de la falta de coordinación en instituciones</p>
--	---	-----------------------------------	---

<p>9. ¿Con el objetivo de mejorar el trámite de adopciones que tipo de sugerencias podría realizar para más efectivo dicho procedimiento?</p>	<p>Que los solicitantes y los abogados desempeñen de la mejor manera su trabajo y no descuiden las responsabilidades propias de su profesión, puesto que son los que atrasan los trámites al no presentar en forma la documentación respectiva en el tiempo y orden estipulado.</p>	<p>Mejoramiento del trámite</p>	<p>siendo el caso del ISNA. La normativa real referente al tema plantea el correcto desenvolvimiento del trámite de adopción por lo cual se puede afirmar que como normas son idóneas, pero que en la realidad se presentan complicaciones por los aplicadores de la Ley o por los que la usan.</p>
---	---	---------------------------------	---